



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Viernes 15 de Agosto de 2014

Número 5.391

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.115.- Aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito del Instituto de Estudios Ceutíes, financiado con remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación presupuestaria del año 2013 del Instituto de Estudios Ceutíes.

2.116.- Aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario del Instituto de Estudios Ceutíes, financiado con remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación presupuestaria del año 2013.

2.120.- Creación del fichero de datos de carácter personal de base de datos de usuarias del Centro Asesor de la Mujer, víctimas de violencia de género, así como hijos/as menores a su cargo.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.111.- Convenio Colectivo del Sector de Agentes de Aduanas y sus Trabajadores, en expte. 51/01/003/2014.

2.112.- Convenio Colectivo de la Empresa Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A., en expte. 51/01/0005/2014.

2.113.- Calendario Laboral para el año 2014, aplicable en el ámbito de actuación del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la Ciudad de Ceuta, en expte. 51/01/00072014.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.109.- Asunción de la Presidencia Acc. tal. por parte de la Excm. Sra. D.^a Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular.

2.117.- Decreto de fecha 8 de agosto de 2014, por el cual se designa como suplente de la Consejera de Fomento, durante su ausencia a la Consejera de Presidencia y Gobernación.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

2.122.- Notificación a D. Joaquín Díaz Morgado, relativa al expediente sancionador 2014-101083-00000091.

2.123.- Notificación a D. Mohamed Tuhani Muhammad, relativa al expediente sancionador 2014-101083-00000057.

2.124.- Notificación a D. Muad Abdese-lam Ragala, relativa al expediente sancionador 2014-101083-00000058.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.099.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores por infracciones de tráfico.

2.100.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores por infracciones de tráfico.

2.101.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a vehículos sin matrícula que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos de Benzú.

2.110.- Notificación a D. Mohamed El Han-nach, relativa a expediente sancionador por ejercicio de la actividad de gestión de vehículos fuera de uso, sin la preceptiva autorización ambiental.

2.114.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a trámite de audiencia en procedimiento sobre Renta Básica de Emancipación.

2.118.- Notificación a D. Badredin Ahmed Mohamed, relativa a expediente sancionador por infracción leve de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas.

2.119.- Notificación a D. Juan Jesús Martín del Río, relativa al expediente de declaración de vehículo abandonado al vehículo marca Fiat, modelo Punto 55-6, matrícula MU6266BV, de su propiedad.

Confed. Hidrográfica del Guadalquivir Área de Explotación

2.106.- Información pública del Canon de Regulación para el abastecimiento de la Ciudad de Ceuta, año 2015.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.103.- Notificación a D. Francisco Sánchez Vázquez, relativa al expediente 51/130/i/06 activo.

2.104.- Notificación a D.^a Farah Mustafa Mohamed, relativa al expediente 51/1012896-M/12.

2.105.- Notificación a D.^a María Teresa Sánchez Piña y a D. Enrique Gómez Ruiz, relativa a los expedientes 51/1011244-M/08 y 51/1008185-M/01, respectivamente.

2.108.- Notificación a D. Jesús León Gómez, relativa al expediente SAAD 51/1152.

2.125.- Notificación a D. Abdelkader Hassen Amar, relativa al expediente 51/055-J/14 DAT.

2.126.- Notificación a D.^a Dina Mendoza Mohamed y a D.^a Saba Mohamed Al Luch, relativa a los expedientes 51/038-I/08 ACTIVO y 51/094-I/07 ACTIVO, respectivamente.

2.127.- Notificación a D. Adil Taouil Saifi, a D.^a Fadoula Alinaiat Mohamed y a D. Rachid Alihs-aini Barouni, representante de D. Ayoub Alihsaini El Baz, relativa a los expedientes SAAD 51/1146, SAAD 51/3047 y SAAD 51/3061, respectivamente.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.107.- Listado de seleccionados para el Plan de Empleo en su 3.^a convocatoria, correspondiente a las memorias de "Programa de Apoyo al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales" y "Programa de Apoyo a Protección de Animales.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.121.- Notificación a D.^a María Enazari, a Alejamar Italia, S.L. (Clínica Vitaldent-Centro de Ceuta), a D. Zoubair Arouch, a D.^a Hanane Maalaoui y a D. Sondouss Issaqui Cuesta, relativa al P. Oficio Autoridad Laboral 375/2012.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

2.102.- Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D. Miguel Berrocal Carretero, en Declaración de Herederos 187/2013.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.099.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1992) modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Consejería de Presidencia y Gobernación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, ante la cual podrán ejercer el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Ciudad. En el mismo plazo los interesados podrá comparecer para el conocimiento del contenido integro del acto de iniciación de los citados expedientes.

CEUTA, 23 de julio de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
327705	ABDELHAMID MOHAMMED LATIFA	45102484J	31/3/2014	200.00 €	CIR 91 2 5J
327620	ABDELHAY IBNSINAG	X8283275D	4/4/2014	200.00 €	CIR 121 5 5A
327959	ABDELKADER ABDESELAM ABDESELAM	45080681Z	8/4/2014	500.00 €	CIR 3 1 5A
327640	ABDELKADER BUCHAIB FARAH	45113924E	16/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327860	ABDELKADER BUCHAIB FARAH	45113924E	21/4/2014	80.00 €	CIR 171 5A
326943	ABDELMALIK ALI MOHAMED ANUA	45079572D	18/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327531	ABDERRAHAMAN AHMED HAMED	45096322S	23/4/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
327917	ABDERRAYAT LAARBI SOODIA	45104752G	5/5/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
327723	ABDESELAM ABDEL LAH BILAL	45113584	4/4/2014	500.00 €	CIR 27 1 5A
327139	ABDESELAM ABDESELAM YALAL	45107695A	24/2/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
327838	ABDESELAM BUSELHAM HADUS	45074848T	30/4/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328402	ABDESELAM MOHAMED NORA	45088932P	21/5/2014	200.00 €	CIR 146 5A
327569	ABDESELAM TAIEB ABDELHAMID	45093362E	5/4/2014	30.00 €	CIR 93
327673	ACHMAL MOHAMMED ASMAE	79023491E	21/4/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327059	AHMED EL BAKALI	X4869779N	12/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
326969	AHMED AHMED ABDELHUAJEB	45104383A	20/3/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327233	AHMED AHMED ABDELHUAJEB	45104383A	24/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327905	AHMED AHMED HAYAR	45112521E	26/4/2014	30.00 €	CIR 93
328321	AHMED AHMED HAYAR	45112521E	7/5/2014	30.00 €	CIR 93
327839	AHMED AHMED NABILA	45104768C	30/4/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327414	AHMED LAHSEN MOHAMED	45102515K	4/4/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328269	AHMED MOHAMED KARIMA	45093905J	13/5/2014	200.00 €	CIR 91 2 5J
326735	AHMED MOHAMED NAIMA	45106073Z	4/3/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
327884	AL LAL MOHAMED YAMILA	45098704M	5/5/2014	100.00 €	CIR 94 2A 5P
327911	ALAMI ALI BADIHA	45096828S	30/4/2014	30.00 €	CIR 93
328150	ALAMI MERROUNI SAID	75901322B	22/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328159	ALARCON RAMIREZ FERNANDO ANT	45063790M	15/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327676	ALVAREZ GOMEZ MARIANO	45063703X	22/4/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
327873	ALVAREZ SANCHEZ OSCAR	45103879M	7/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
328336	AMAR ABDELKADER FATIMA SOHOR	45108472K	15/5/2014	30.00 €	CIR 93
327691	AMAR MOHAMED HAMIDO	45086988L	21/4/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
328189	AMAR MOHAMED MOHAMED	45106756F	22/5/2014	200.00 €	CIR 3 1 5B
328303	AOMAR LAHSEN MALIKA	45063819B	20/5/2014	30.00 €	CIR 93
327811	ATENCIA ROJO RAFAEL	45048470A	1/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
327857	AUTO REPUESTOS SL	B11900024	30/4/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327060	AVALOS MONTERO JORGE VICENT	45100292Y	14/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
328349	BARRERO OLMEDO M DE LAS CAM	44294504T	15/5/2014	30.00 €	CIR 93
328205	BOUGHAR BAKKIQUI MALIKA	45077792T	19/5/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
328017	BUDRA INIFI JADILLA	45105612J	9/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327909	BUYEMA ALI MERIEM	45087364G	29/4/2014	30.00 €	CIR 93
326683	BUYEMA MOHAMED BILAL	45087862L	12/12/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327929	CABEZA MELLADO JOSE	31602442M	6/5/2014	200.00 €	CIR 154 5A
327240	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	27/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327769	CAPARROS QUERO FRANCISCO	45070840V	25/4/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
327871	CAPARROS QUERO FRANCISCO	45070840V	10/4/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327768	CHAFIA YASSIN	X1957266N	28/4/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
327897	CHAFIA YASSIN	X1957266N	21/1/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
328393	CHAIB MOHAMED MOHAMED ANAS	45102895X	27/5/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
328191	CHAIRE ABDESELAM ELIAS	45104524Y	15/5/2014	500.00 €	CIR 3 1 5A
327310	CHELLARAM CASAS MIGUEL ANGEL	45088787R	4/4/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
327681	COSTELA VIÑA EMILIA	10011800S	21/4/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
327597	DAOUED AZEDDINE	X6758092W	1/4/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
327910	DRIS MOHAMED DRIS	45095189D	29/4/2014	30.00 €	CIR 93
328320	DRIS MOHAMED DRIS	45095189D	7/5/2014	30.00 €	CIR 93
326985	DRIS TAHAJAIT MOLISEN	45097031B	18/3/2014	200.00 €	CIR 118 1 5A
328416	EL AZZOUZI LAILA	X9770535C	29/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327814	EL HADI ABSELAM MALIKA	45270188R	6/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328042	EL MRABET MOHAMMED	X9252968E	9/5/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
327159	ENFED-DAL KORBAA MOHAMED	45109819B	21/3/2014	80.00 €	CIR 110 2 5A
328327	FABERO MUÑOZ ALVARO	15442501W	8/5/2014	30.00 €	CIR 93
327866	FANDIÑO CABALLERO CARLOS JESUS	45108184D	5/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
328139	FANDIÑO CABALLERO CARLOS JESUS	45108184D	15/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327974	FERNANDEZ BENITEZ ALVARO	45115403Y	15/3/2014	200.00 €	CIR 146 5A
327841	GARCIA DELGADO ADELA	45055446X	30/4/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327806	GARCIA IBAÑEZ JOSE ANTONIO	45101396Y	2/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328227	GARCIA SUAREZ LUIS ALEJAND	45104939F	25/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327106	GOMEZ CASTRO FCO. JAVIER	31247235X	24/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328028	GOMEZ JIMENEZ NATIVIDAD	45072495Q	9/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
326868	GONZALEZ GOMEZ ANTONIO FCO.	45075607T	11/3/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
327559	GRIMALDI ASENSIO PEDRO	44039206W	2/4/2014	30.00 €	CIR 93
327680	GUTIERREZ PACHECO DANIEL	45098406Y	21/4/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
327923	HADDU SADDIK HICHAM	45102142Q	18/4/2014	200.00 €	CIR 154 5A
328212	HAMMI HOSSAIN TAREK	45105488G	22/5/2014	200.00 €	CIR 129 2 5B
328151	HARRUS CHAIRI MOHAMED	45122151S	15/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327155	HASSAN MOHAMED ABDELKADER	45081441S	24/2/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
327879	HERNANDEZ EL BAHY YASSIN	45111107B	6/5/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
328345	HERNANDEZ PEREZ MERCEDES	45100153M	15/5/2014	30.00 €	CIR 93
328353	HERNANDEZ PEREZ MERCEDES	45100153M	16/5/2014	30.00 €	CIR 93
328298	HOSSAIN ALI ISMAEL	45085337R	19/5/2014	30.00 €	CIR 93
326716	HOYOS LACAL SERGIO	45104089P	10/3/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328241	INFANTES VILCHES FRANCISCO	45034601A	25/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
328187	INTERAFRICA TEXTIL SL	B5101299S	21/5/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
327114	JAEN DELGADO MANUEL	42982483Z	24/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327819	JAEN DELGADO MANUEL	42982483Z	10/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327834	JAMILI ADIL	X3284514E	6/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327760	JESUS JODAR CAMILO	23208662Y	29/4/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
328296	JIMENEZ CARMONA MARIA LUISA	45080809G	19/5/2014	30.00 €	CIR 93
327826	KANDROUCH BENAMAR NOUR EDDINE	45098815R	6/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328003	LARA ROLANDO M. ANGELES	45064865E	5/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327701	LEON ATENCIA ESTEFANIA	45106107W	16/4/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
327560	LOPEZ CORTES AFRICA	45038604G	2/4/2014	30.00 €	CIR 93
327626	MAKEREL MEDIOAMBIENT SL	B51013134	31/3/2014	200.00 €	CIR 91 2 5H
328158	MANCILLA PODADERA ANTONIO JES.	45117783V	18/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327875	MARFIL LOPEZ M. ANGELES	45085042M	8/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
328374	MARFIL LOPEZ M. ANGELES	45085042M	27/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327836	MARTIN TALABAN ENRIQUETA	08096016Q	3/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
326791	MARTINEZ RIOS JOSE MANUEL	45102186Z	11/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327333	MENA VALIENTE FRANCISCO	28887810V	28/3/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
327684	MIRIAM IMPORT EXPORT SL	B51011591	21/4/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
328366	MOHAMED ABDEL LAH MOHAMED	45109587D	18/2/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327575	MOHAMED ABDELHADI FATIMA SOHOR	45085395J	27/3/2014	200.00 €	CIR 152 5A
327601	MOHAMED ABDESELAM MOHAMED	45088654Y	31/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
328270	MOHAMED ABDESELAM SALIMA	45079317F	12/4/2014	200.00 €	CIR 91 2 5J
327549	MOHAMED AHMED ABDELMALIK	45088720A	10/4/2014	30.00 €	CIR 93
327786	MOHAMED AHMED SAID	45099755K	25/4/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
328387	MOHAMED AMAR NADIA	45081458D	28/5/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5Q
327271	MOHAMED BUTAHAR RACHID	45091351N	27/3/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327692	MOHAMED HAMED HABIBA	45088491G	10/4/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
328005	MOHAMED KHOTAR SAUSAN	45108618Y	12/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328237	MOHAMED MAHTE FATIMA	45087469V	21/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327957	MOHAMED MIMON BILAL	45124064L	2/5/2014	500.00 €	CIR 3 1 5A
328283	MOHAMED MOHAMED BADR EDDIN	45116209F	25/5/2014	80.00 €	CIR 2 1 5A
328442	MOHAMED MOHAMED HAMIDO	45080054P	29/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328111	MOHAMED MOHAMED JOLUD	45112252Y	8/5/2014	200.00 €	CIR 121 5 5A
327808	MOHAMED MOHAMED MEKELTUM	45092170A	30/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327754	MOHAMED MOHAMED SOHRA	45109174X	28/4/2014	80.00 €	CIR 171 5A
328164	MOHAMED MOHAMED UNEZ	45098208S	5/5/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
328301	MOHAMED TAHAR SAID	45084436C	19/5/2014	30.00 €	CIR 93
328200	MOHAMED TONSI NALLUA	45085524G	21/5/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
327579	MOHTAR SADIK HICHO ERHIMO	45093320A	2/4/2014	200.00 €	CIR 154 5A
328332	MORALES MORALES MARIA NIEVES	45073596J	14/5/2014	30.00 €	CIR 93
327903	MORILLA MORENO MONICA	45094722W	26/4/2014	30.00 €	CIR 93
328309	MORILLA MORENO MONICA	45094722W	21/5/2014	30.00 €	CIR 93
328343	MORILLA MORENO MONICA	45094722W	15/5/2014	30.00 €	CIR 93
328356	MORILLA MORENO MONICA	45094722W	16/5/2014	30.00 €	CIR 93
327899	MPM PEDIATRICS SL	B51019529	25/4/2014	30.00 €	CIR 93
328355	MPM PEDIATRICS SL	B51019529	16/5/2014	30.00 €	CIR 93
327286	MUSTAFA LIAZID MOHTAR	45081641P	2/4/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327582	NUÑEZ GUERRERO MARIA ISABEL	45068280X	24/3/2014	200.00 €	CIR 154 5A
328339	OMAR AHMED NORDIN	45109304W	15/5/2014	30.00 €	CIR 93
327655	ORTEGA PEREZ DANIEL	45079425T	16/4/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328052	OUAKTI ABDELADIM	X8686967M	7/5/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
327645	PACHECO SANCHEZ CAROLINA	45116039K	15/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328245	PADILLA VILLAR ILDEFONSO	45072759G	25/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
328236	PALENZUELA DUARTE JOSE MANUEL	45095797L	22/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328412	PEREZ ESTEVE ANGEL	45061308F	29/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328031	PILAR GRACIA M.INMACULADA	76247343C	14/5/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
327916	PULIDO RIVERO IGNACIO	45109926A	30/4/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
327733	RAMIREZ DIAZ MOISES	48971113L	15/4/2014	30.00 €	CIR 93
327901	RAMIREZ DIAZ MOISES	48971113L	26/4/2014	30.00 €	CIR 93
327664	ROCHA BOGAS AURELIO	30464801J	21/4/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327469	RODRIGUEZ AUÑON FCO. ANTONIO	45080147D	15/4/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
327912	RODRIGUEZ CALLAU SAMANTA	45104774A	7/5/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
328247	RODRIGUEZ DEL MORAL PABLO ANT.	45107762R	25/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
328271	RODRIGUEZ PEREIRA FCO. JOSE	45111171Y	23/5/2014	200.00 €	CIR 91 2 5J
328222	ROSA ROS GEMA MARIA	45090425Y	22/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
327558	RUBIO BENITEZ JOSE MARIA	45065789A	2/4/2014	30.00 €	CIR 93
328334	RUBIO PACHECO RAFAEL ANGEL	45109698M	14/5/2014	30.00 €	CIR 93
328240	SALVADOR DE LA GUARDI AMPARO	45058880V	25/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
328239	SAN EMETERIO MARTINEZ ALMUDENA	20210962B	25/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
328199	SAN MARTIN LOZANO FCO. JAVIER	45089319G	20/5/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
328378	SANCHEZ DE LA TORRE GEMA MARIA	45107422Y	21/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327548	SANCHEZ GUILLEN JUAN	45071024V	10/4/2014	30.00 €	CIR 93
327729	SANCHEZ JIMENEZ ANTONIO JES.	45122128S	29/3/2014	200.00 €	CIR 143 1 5A
328219	SANTORUM STYLE SL	B11962420	15/5/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
328311	SANZ SANTIAGO FERNANDO	45066254P	22/5/2014	30.00 €	CIR 93
327748	SECO-LUCENA HEREDIA LUIS ENRIQUE	45111566X	8/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328358	SEDEÑO GARCIA MARIA CARMEN	45059581M	16/5/2014	30.00 €	CIR 93
328235	SEGURA BERLANGA JOSEFA	45060200A	25/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328119	SERROUKY AHMED NAUFAL	45102609T	12/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328022	SIMON HOYOS JESUS	07792098C	12/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328376	SORIA SANCHEZ TANIA	45111713L	28/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327880	SOSA JIMENEZ FCO. MIGUEL	45095448S	4/5/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
328391	TAABANI NOUGAIR	X9324242L	28/5/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
327639	VAZQUEZ FERRERA FATIMA	80066461B	16/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327804	VAZQUEZ FERRERA FATIMA	80066461B	2/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327949	VAZQUEZ MARTIN JUAN CARLOS	45102206B	2/5/2014	200.00 €	CIR 91 2 5J
328289	YAÑEZ SANCHEZ ANA MARIA	45078321T	25/5/2014	80.00 €	CIR 2 1 5A
328036	YAKHLEF NAJLA	X2715077L	8/5/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
328253	ZEROUAL SOFIAN	X9135628M	26/5/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U

2.100.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1.992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el órgano competente para ello, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que agotan la vía administrativa podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad. Los interesados podrán comparecer en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo para el conocimiento del texto íntegro de las citadas Resoluciones.

CEUTA, 23 DE JULIO DE 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
324197	ABDERRAHAMAN AHMED HAMED	45096322S	26/11/2013	200.00 €	CIR 18 2 5B
324834	ABDERRAHAMAN MOHAMED RACHID	45097401J	17/12/2013	200.00 €	CIR 154 5A
323737	ABDERRAYAB ABDERRAHAMAN HAKIM	45096603C	8/11/2013	200.00 €	CIR 94 2F 5A
323686	ABDERRAYAT LAARBI SOODIA	45104752G	7/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
322878	ABDESELAM AMAR ABDELKADER	45080924G	18/9/2013	200.00 €	CIR 117 1 5A
326909	ABDESELAM MOHAMED BADR EDDIN	45094238R	10/3/2014	200.00 €	CIR 79 1 5A
324452	ABDESELAM MOHAMED MOHAMED	45101091T	4/12/2013	90.00 €	CIR 94 2A 5G
324139	AHMED ABDERRAHAMAN AMAN	45097606B	24/11/2013	500.00 €	CIR 3 1 5A
324195	AHMED AHMED ABSELAM	45095962T	21/11/2013	200.00 €	CIR 94 2F 5A
322841	AHMED ALI REDUAN	45083633E	18/9/2013	200.00 €	CIR 117 1 5B
323806	AHMED AMAR NAYAT	45088632F	13/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324498	AHMED MOHAMED KARIMA	45093905J	11/12/2013	90.00 €	CIR 94 2A 5G

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
325299	AHMED MOHAMED NAIMA	45106073Z	22/1/2014	80.00 €	CIR 171 5A
325059	ALAMI MOHAMED ABSELAM	X6774817Y	7/1/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
322939	ALCARAZ VILLAR GABRIEL	45066598F	4/10/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324031	AMAR AHMED NAWAL	45093642A	20/11/2013	200.00 €	CIR 117 1 5A
324997	AOULAD AHMED NAVIL	45115059F	3/1/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
326574	ARANA ZUMAQUERO ALEJANDRO	45106953C	9/3/2014	200.00 €	CIR 152 5A
322686	BENCHIMOL BENZAQUEN ISAAC	45075905E	9/9/2013	200.00 €	CIR 94 2A 5R
323954	BRINGAS MIRALLES CARLOS	45055385H	19/11/2013	200.00 €	CIR 94 2F 5A
322709	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	13/9/2013	200.00 €	CIR 94 2A 5P
324295	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	29/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324974	CASTILLO RODRIGUEZ GABRIEL	45078895E	8/1/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
323959	CASTRO HODAR ANTONIO	41393691Q	18/11/2013	200.00 €	CIR 94 2F 5A
324154	CHAIRI MOHAMED DINA	45081166Q	25/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324435	CLUB LOS DELFINES DE CEUTA	G11905387	4/12/2013	100.00 €	CIR 52 1 5A
325181	CORMORAN PESCADOS Y MARISCOS SL	B5101970I	19/12/2013	30.00 €	CIR 93
322933	EL JOUNDI ABDELKADER NALLUA	45105124P	4/10/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
323183	EL KADI SOAD	X7737454R	7/10/2013	200.00 €	CIR 94 2A 5R
324495	EL MORABET MOHAMED MOURAD	45094418C	10/12/2013	90.00 €	CIR 94 2A 5G
326901	ENFED-DAL KORBAA MOHAMED	45109819B	14/3/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
326923	ENFEDDAL AHMED NORDIN	45099943W	20/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5B
323480	FERNANDEZ CABREJAS MARGARITA	45073668Q	25/10/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324282	FERNANDEZ PRIETO ANTONIO	45014749T	28/11/2013	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
322416	GABAY BENASAYAG ABRAHAM	45078440G	17/9/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324587	GAITAN SANCHEZ CARMEN MARIA	45098090N	4/12/2013	30.00 €	CIR 93
327055	GARCIA CASANOVA EMILIO	45082261F	12/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
326637	GARCIA SEDEÑO FERNANDO	45115340N	28/2/2014	200.00 €	CIR 118 1 5B
323390	GOMEZ CORBACHO JESUS SALV.	45069844X	29/10/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
323566	GOMEZ HOYOS MANUEL	45051627D	22/10/2013	200.00 €	CIR 154 5A
326633	HAMED ABDESELAM NAVIL	45096867P	7/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
325140	HAMED MOHAMED YAMILA	45102807Z	19/1/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
325390	HAMIDO HASSAN FUHAD	45091528M	30/1/2014	80.00 €	CIR 171 5A
325627	HAMIDO HASSAN KARIM	45091527G	31/1/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
326932	HAMMOU HAMIDO MOHAMED SAID	45090250S	14/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5B
324869	HIDALGO ALCARAZ JOSE LUIS	45100362F	20/12/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324908	HIDALGO SALMERON FRANCISCO	45071448G	20/12/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
322380	INFANTE LOPEZ IGNACIO	45093815S	7/9/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
323104	JIMENEZ ARIZA JUAN CARLOS	45094723A	9/10/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
323108	JIMENEZ ARIZA JUAN CARLOS	45094723A	8/10/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324014	JIMENEZ ARIZA JUAN CARLOS	45094723A	19/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
323744	JIMENEZ LOPEZ JUAN MANUEL	45076634S	11/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
325008	LAACHIRI MOHAMED	X3102025S	16/1/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324207	LMAKRI MOHAMED	X7678813X	11/11/2013	200.00 €	CIR 87 1C 5G
323603	MACHKATOU AHMED SIHAM	45098375K	3/11/2013	200.00 €	CIR 7 1 1A
326613	MAKEREL MEDIOAMBIENT SL	B51013134	6/3/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
323840	MARQUEZ Y ASOC. OCIO Y HOSTELER. SL	B1195869I	13/11/2013	100.00 €	CIR 52 1 5A
325244	MARTIN DELGADO ENRIQUE	45102394S	15/1/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
323320	MARTINEZ FUENTES CRISTINA	75814378F	21/10/2013	100.00 €	CIR 52 1 5A
323918	MARTINEZ SUAREZ MARIA JESUS	45110683R	17/11/2013	200.00 €	CIR 91 2 5F
325791	MARZOK ABDENEBI MAURAF	45095933V	5/2/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
324071	MENENDEZ GARCIA RAFAEL ANGEL	45106297P	21/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324611	MENENDEZ GARCIA RAFAEL ANGEL	45106297P	6/12/2013	200.00 €	CIR 154 5A
324616	MENENDEZ GARCIA RAFAEL ANGEL	45106297P	6/12/2013	200.00 €	CIR 154 5A
324042	MIZZIAN ALARCON ABSELAN	45095816S	11/11/2013	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
323907	MOHAMED ABDEL LAH MISSIAN	45092817Y	14/11/2013	200.00 €	CIR 154 5A
325310	MOHAMED ABDELKADER ISMAIN	45100480X	21/1/2014	80.00 €	CIR 171 5A
325763	MOHAMED ABDELKADER SOAD	45088534R	4/2/2014	200.00 €	CIR 91 2 5G

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infr.	Importe	Código Infr.
322977	MOHAMED ABDESELAM NAWAL	45096843F	3/10/2013	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
323143	MOHAMED ABDESELAM NAWAL	45096843F	2/10/2013	200.00 €	CIR 94 2F 5A
325204	MOHAMED ABDESELAM REDUAN	45105810G	15/1/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
322883	MOHAMED AHMED TAREK	45111482H	18/9/2013	500.00 €	CIR 44 1 5A
324462	MOHAMED AMAR NADIA	45081458D	4/12/2013	80.00 €	CIR 171 5A
324880	MOHAMED BUTAHAR RACHID	45091351N	23/12/2013	200.00 €	CIR 94 2F 5A
325079	MOHAMED BUTAHAR RACHID	45091351N	7/1/2014	80.00 €	CIR 152 5B
322406	MOHAMED EL KHADRI SOFIAN	45094387N	27/9/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
323794	MOHAMED HAMED ANNUAR	45079663P	11/11/2013	200.00 €	CIR 117 1 5A
323599	MOHAMED MARZOK SALUA	45085730A	28/10/2013	200.00 €	CIR 91 2 5J
326929	MOHAMED MEGHARGI MOHAMED	45098021N	14/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5B
323222	MOHAMED MOHAMED HANZA	45108782D	17/10/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324209	MOHAMED MOHAMED JOLUD	45112252Y	26/11/2013	200.00 €	CIR 57 1 5A
325141	MOHAMED MOHAMED JOLUD	45112252Y	18/1/2014	200.00 €	CIR 91 2 5G
324602	MOHAMED MOHAMED MOHAD	45112251M	27/11/2013	200.00 €	CIR 154 5A
327061	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45085669B	14/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
322421	MOHAMED MOHAMED RACHID	45109529C	25/9/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324174	MOHAMED MOHAMED SAIDA	45092751D	25/11/2013	100.00 €	CIR 52 1 5A
324270	MOHAMED MOHAND DUNIA	45084756H	28/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324778	MOHAMED SAID DINA	45107551C	25/11/2013	90.00 €	CIR 94 2A 5G
324960	MOHAMED SAID FADUA	45109500Z	10/1/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
326934	MOHAMED TACHAMI KARIM	45085188J	15/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5B
324290	MOHAMED TAIEB MOHAMED	45083167Q	27/11/2013	200.00 €	CIR 94 2A 5P
322393	MONTERO AVALOS RAFAEL	45092154X	11/9/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
322417	MONTERO AVALOS RAFAEL	45092154X	17/9/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
324745	MORA MAESE MANUEL	45112487B	14/12/2013	200.00 €	CIR 154 5A
324464	MUSTAFA ABDESELAM HASDIN	45087912T	4/12/2013	80.00 €	CIR 171 5A
324219	PANIAGUA OREJUELA ANA	45062147H	28/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
323182	PATO LLADO DAVINIA	45107006G	8/10/2013	200.00 €	CIR 94 2A 5R
323775	RAMIREZ GARCIA MARIA JOSE	45073694L	7/11/2013	200.00 €	CIR 94 2F 5A
325144	REDONDO MONTERO JOSE ANTONIO	45104479F	2/1/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
324601	RODRIGUEZ GUERRA M. BARBARA	45078435E	27/11/2013	200.00 €	CIR 154 5A
326616	RODRIGUEZ MARMOL JOSE M ^a	45090994T	11/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5B
326936	RODRIGUEZ MUÑOZ ANTONIO JESU	45114063T	15/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5B
323246	SABIKA HERCU	B51026136	17/10/2013	200.00 €	CIR 94 2F 5A
324064	SAID AHMED SUFIAN	45077930T	21/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
323460	SANTAELLA CORRALES MANUEL JESUS	45102941X	25/10/2013	100.00 €	CIR 52 1 5A
324402	SIERRA BENITEZ CANDIDA	45061934N	19/11/2013	200.00 €	CIR 94 2A 5R
323920	TAHAR MIMUN MORAD	45102962P	14/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
323690	TARDIO TAMAYO MANUEL JESUS	15435129J	8/11/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
326612	TORRES MORALES RAFAEL	33439983F	26/2/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
323098	VERDE RUBIO FCO. JAVIER	03071654G	11/10/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X
322937	WAHID WAHID BRAHIM	45091136G	2/10/2013	200.00 €	CIR 94 2E 5X

2.101.- Intentada la notificación a los propietarios de doce (12) vehículos sin matrícula del Depósito de Vehículos de Benzú que a continuación se relacionan, preceptivas a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo D.^a Yolanda Bel Blanca.

"Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito".

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 1606-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES

En el Depósito Municipal de Vehículos, sito en la Barriada de Benzú, se encuentran depositados desde hace más de dos meses, doce (12) vehículos sin matrícula, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: "la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones".

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la retirada de los mismos. Estos son:

CLAVE	N.º ORDEN	MARCA-MODELO-COLOR
14.265	156-14	OPEL VECTRA GRIS
14.266	158-14	TOYOTA RAV-4 BLANCO
14.271	163-14	FIAT PUNTO VERDE
14.303	186-14	HYUNDAI TERRACÁN VERDE
14.309	196-14	CITROEN C-15 BLANCA-GRIS
14.343	216-14	RENAULT 4 GTL AZUL
14.347	220-14	SEAT IBIZA BLANCO
14.354	225-14	FORD MONDEO GRIS
14.203	230-14	YAMAHA JOG-R
14.370	234-14	AUDI A-4 AVANT NEGRO
14.388	261-14	MERCEDES E-300 NEGRO
14.391	265-14	OPEL CORSA NEGRO

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 29 de julio de 2014.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cinco de Ceuta

2.102.- D. PEDRO MARIA JIMENEZ BIDON SECRETARIO DEL JDO. 1.ª INST. E INSTRUCCIÓN N.º 5 DE CEUTA

EDICTO

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número DECLARACIÓN DE HEREDEROS 187/2013 por el fallecimiento sin testar de D. MIGUEL BERROCAL CARRETERO ocurrido en CEUTA el día 19/11/09, promovido por D. JUAN BERROCAL CARRETERO, parientes en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En CEUTA, a treinta de Junio de dos mil catorce.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Instituto de Mayores y Servicios Sociales
Dirección Territorial de Ceuta

2.103.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar a los interesados/as en dos ocasiones a través del servicio de correos sin que se haya podido practicar su entrega por distintas causas, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número	Apellidos y Nombre
51/130/i/06 activo	SÁNCHEZ VÁZQUEZ, FRANCISCO

Se advierte al interesado que podrían interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 7 de agosto de 2014.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

2.104.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1012896-M/12	MUSTAFA MOHAMED, Farah

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales,

de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE (Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

2.105.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1011244-M/08	SANCHEZ PIÑA, M. ^a Teresa
51/1008185-M/01	GOMEZ RUIZ, Enrique

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE, Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Área de Explotación

2.106.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. número 103 de 30-4-86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a Información Pública el siguiente Canon de Regulación para el año 2014, calculado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 114.3 y 126 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Realizados los cálculos pertinentes, resulta, los cánones a aplicar serán los que a continuación se detallan:

CANON DE REGULACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA CIUDAD DE CEUTA. AÑO 2015.

Realizados los cálculos pertinentes, resulta un Canon de Regulación para el abastecimiento de la ciudad de Ceuta de 464.667,80 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, sector II, así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Ceuta, en Ceuta, Plaza del Renegado s/n, en cuyas oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quién solicite su examen, el Canon de Regulación, redactada de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 29 de julio de 2014.- EL PRESIDENTE, P.A. EL DIRECTOR TÉCNICO.- Fdo.: Juan F. Saura Martínez.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.107.- De conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del procedimiento de Gestión de las Ofertas, se procede a la publicación del primer listado de seleccionados para el Plan de Empleo de Corporaciones Locales convocatoria en BOCCE de 01-07-2014, a los efectos de máxima difusión.

Convenio Servicio Público de Empleo Estatal - Corporaciones Locales. Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998 (BOE de 21 de noviembre)

PLAN DE EMPLEO 2014-3.ª CONVOCATORIA SELECCION DEFINITIVA DE DEMANDANTES DE EMPLEO.

Listado definitivo de trabajadores seleccionados correspondientes al convenio SEPE-Corporaciones Locales. Correspondiente a las Memorias "PROGRAMA DE APOYO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES" y "PROGRAMA DE APOYO A PROTECCIÓN DE ANIMALES".

<i>DNI/NIE</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>APELLIDO</i>	<i>APELLIDO</i>	<i>OCUPACIÓN</i>
45094632G	UAFAA	MOHAMED	DEBDI	AUX. VETERINARIO
45091723Q	CHAIRE HAIAT	MOHAMED	MOHAMED	DUE
45094338D	EVA MARIA	TARANCON	DE LOS SANTOS	EMPLEADO ADVO.
28468179K	ISABEL	JOSE	ACEDO	MEDICO
45078471N	ACHRAF	MOHAMED AHMED	MOHAMED SUBAIRE	TECN.SUP. PREVENCIÓN
45100292Y	JORGE	AVALOS	MONTERO	TECN.SUP. PREVENCIÓN
31265846Z	JUANA MARIA	SERRANO	MUÑOZ	TECN.SUP. PREVENCIÓN
45106103K	LUIS	MATRES	LORENZO	VETERINARIO

Las desempleadas seleccionadas dentro del cupo de exclusión social de Violencia de Genero no se publica por razones de seguridad.

Lugar de las publicaciones: Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 12/08/2014; Viceconsejería de Empleo de la Ciudad Autónoma y Oficina de Empleo y Prestaciones.

En Ceuta, a 8 de agosto de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Resolución de 6-10-2008 del SPEE (B.O.E. de 13-10-2008). Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.108.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/TIR
SAAD 51/1152	D. JESÚS LEÓN GÓMEZ	45111623K

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 8 de agosto de 2014.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.109.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículo 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 11 de agosto, a partir de las 08:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 17 de junio de 2011,

VENGO EN DISPONER:

1°.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo doña Yolanda Bel Blanca, desde el próximo día 11 de agosto, a partir de las 08:00 horas y hasta mi regreso.

2°.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 8 de agosto de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.110.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas en su Resolución de fecha nueve de junio de dos mil catorce (09-06-2014) ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTE DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28/04/2014 tienen entrada en el Registro General de la Ciudad diversas denuncias del Servicio de Protección de la Naturales (SEPRONA) contra D. Mohamed El Hannach por infracción de distintos preceptos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La comprobación de los hechos se produjo el pasado día 15 de abril 2014 en instalaciones sitas en parcelas catastrales 9535649TE8793S0001DA y 9535644TE79S0001FA.

SEGUNDO.- De las distintas denuncias, se concluye que el denunciado realiza actividad de gestor de vehículos al final de su vida útil sin contar con las autorizaciones de los órganos competentes medio ambientales.

TERCERO.- Las instalaciones donde se desarrollan las actividades denunciadas se encuentran en avenida Argentina nº 105 (finca registral 2228; parcelas catastrales 9535649TE8793S0001DA y 9535644TE79S0001FA).

CUARTO.- Por resolución de la Consejera de Fomento de fecha 24/01/2014 se suspenden las actividades de chatarrería y desguace y depósito de vehículos con la siguiente clausura.

QUINTO.- Consultados los archivos obrantes en la Consejería de Medio Ambiente, Servicio Comunitarios y Barriadas no consta que el denunciado esté inscrito como gestor de residuos ni que las instalaciones que nos ocupan están autorizadas para llevar a cabo las labores propias de un centro autorizado de vehículos al final de su vida útil.

SEXTO.- Los servicios técnicos de la Consejería emiten informe (22/05/2014) en el que tras analizar el contenido de las diligencias nº 115 a 120 concluyen que “los vehículos al final de su vida útil (LER 160104*) vienen definidos por Orden MAM/304/2002, como Residuos Peligrosos, debido a que este tipo de residuos (Vfu) está constituido por variedad de materiales y/o fluidos que asimismo presentan determinado grado de peligrosidad”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De las distintas denuncias ha de considerarse que en las instalaciones se llevan a cabo operaciones propias de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, que consisten entre otras en: desmontaje, fragmentación, así como cualquier otra operación efectuada para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos [artículo 2.f) y g) Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil].

Asimismo, se desprende que el denunciado actúa como gestor de vehículos al final de su vida útil, realizando operaciones de descontaminación u otras operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil o de sus componentes o materiales, así como cualesquiera otras que realicen operaciones de gestión de los residuos extraídos de los vehículos al final de su vida útil [artículo 2.f) y g) Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil].

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto será sancionado con arreglo a lo dispuesto en los capítulos II y III del Título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria [artículo 11 RD 1383/02, de 20 de diciembre].

La Disposición Derogatoria Única de la Ley 22/2011, de 28 de julio deroga la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, por lo que será de aplicación el régimen sancionador previsto en la mencionada Ley 22/2011.

SEGUNDA.- Las instalaciones donde se llevan a cabo actividades de tratamiento deberán contar con autorización del órgano ambiental competente [artículo 27.1 ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados –en lo sucesivo LRSC-].

Asimismo las personas físicas o jurídicas deberán obtener igualmente autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento [art. 27.2 LRSC].

El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva comunicación o autorización... sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente [artículo 46.3.a) LRSC] podrá sancionarse con multa de desde 901 eu-

ros hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros así como inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo inferior a un año [47. 1. b.1º y 2º LRSC]

En el supuesto que nos ocupa y a tenor de lo dispuesto en las diligencias de denuncia y en el precitado informe técnico no se ha producido daño al medio ambiente ni a la salud de las personas y se trata de residuos peligrosos por lo que la sanción a imponer será de 9001,00 € e inhabilitación por un plazo de seis (6) meses para el ejercicio de las actividades previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus normas de desarrollo [artículo 50 LRSC].

Las infracciones graves prescribirán a los tres (3) años mientras que las muy graves a los cinco (5) años [art. 51.1 LRSC].

TERCERA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en materia de urbanismo, según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA.- Se incoa a D. Mohamed El Hannach con NIE X-1148262-X, expediente sancionador por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, consistente en el ejercicio de actividad (gestión de vehículos fuera de uso) sin la preceptiva autorización ambiental

SEGUNDA.- Se designa a D.^a Elisa I. Zapater Ortiz y a D.^a Fuensanta Pérez Delgado secretario quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

TERCERA.- Se conceder al expedientado un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

CUARTA.- Se indica al expedientado la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento del expedientado lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 6 de agosto de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL/LA CONSEJERO, Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA.- Fdo: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.111.- VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del SECTOR AGENTES DE ADUANAS Y SUS TRABAJADORES que fue suscrito, con fecha 27 de marzo de 2014, de una parte los representantes del Colegio Oficial de Agentes de Aduanas y de otra la Central Sindical UGT. en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

Por UGT

D. Juan Luis Caravaca Caravaca
D. Domingo Rodríguez Guerrero
D. Eloy Verdugo Guzmán

Por el Colegio Oficial de Acentos de Aduanas

D. Remigio González Martínez
D. José M.^a Prieto Orozco
D. Eduardo Partida Figuerola
D. Pedro Arturo Contreras López (como Asesor)

En Ceuta siendo las 19,00 horas del día 27 de marzo de 2014, se reúnen los señores arriba resellados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo del sector de Agentes de Aduanas y sus Trabajadores, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2016.

Se reconocen las partes de contrario, recíproca capacidad para obligarse en los términos del presente Convenio.

Toma la palabra la parte empresarial quien hace alusión a la gravísima situación por la que está atravesando, no solo la economía en general, sino el sector de Agencias de Aduanas en particular. Se igualmente mención, a que las tarifas aplicables son cada vez más exiguas, que el convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta es cada vez más reducido y que, incluso puede desaparecer, y finalmente que incluso Correos está realizando una competencia al, sector, confeccionando ellos mismos los DUAS.

Ante este panorama, se pone de manifiesto que resulta imposible el acceder a una revisión económica de los salarios del Convenio, sino que incluso, desde marzo de 2014, hasta el vencimiento del mismo en 2.016, deberá suspenderse el abono y cotización de la paga extra de marzo.

La parte social, aún no estando de acuerdo con la medida, comprende la situación planteada, y haciendo gala de un ejercicio de responsabilidad, acepta la ofertada planteada, que es plasmada en el texto del Convenio que es rubricado por unanimidad de todos los presentes.

Se apodera expresamente a Don Eloy Verdugo Guzmán, al objeto de que en la sede de Unión General de Trabajadores realice las gestiones telemáticas necesarias para el registro y publicación, del Convenio, con amplias facultades de subsanación, siempre que éstas nos supongan la vulneración de lo pactado.

Se da por concluida la reunión siendo las 20,00 horas.

CONVENIO COLECTIVO LOCAL PROVINCIAL DE AGENCIAS DE ADUANAS Y SUS TRABAJAD- RES/AS

CAPITULO PRIMERO.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas de Ceuta, y su personal administrativo, técnico, subalterno y de oficios varios.

El presente Convenio será de aplicación en todo el término municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde el personal acogido a éste, realice su cometido.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.-

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en el art. 2º del Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, y comenzará a regir a partir del día 1 de abril del 2.013, finalizando el 31 de marzo de 2016.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con tres meses de antelación a su vencimiento,, como mínimo, se verá prorrogado en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

Artículo 4º.- NATURALEZA.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.-

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contenciosos-administrativo, convenio, pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes don anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas, la comparación será anual y global.

Artículo 6º.- GARANTÍA "AD PERSONAN".-

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7º.- COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.-

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pac-

tadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora de este Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

Se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancias de alguna de las partes, media y/o intentar conciliar, en su caso, previo acuerdo de éstas, a solicitud de las mismas y en su ámbito respectivo, arbitrar en cuantas decisiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.

d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.

e) La constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo como de la situación y perspectivas de la actividad comercial junto con los frecuentes cambios normativos, hacen necesario que la Comisión Paritaria lleva a cabo las funciones de adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector, así como a los cambios normativos que pudieran producirse. Por todo ello, la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera el Convenio durante su vigencia, e incluso modificarlo

f) Las funciones previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores relativas al procedimiento de inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio.

g) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio-

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN INGRESOS Y ASCENSOS

Artículo 8.- ORGANIZACIÓN.-

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación por la Empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de los/as trabajadores/as, se estará a -lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.-

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provisto todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de empresas no lo requiere. Son especialidad, pues todo empleado estará obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones le sean de su competencia, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Los puestos de trabajo serán objeto de clasificación, incluyendo en la misma, las distintas especialidades que se produzcan en la empresa. Si surgiera alguna especialidad no contemplada, será objeto de asimilación hasta tanto se incluya su definición.

Artículo 10º.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS.

A) JEFE/A DE SECCIÓN.- Es el/la trabajador/a que provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la Dirección de la Empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de no , de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del/a Auxiliares y Jefe/a demás de Sección, si lo hubiera, y está encargado de orientar y dar unidad al Negociado el o trabajo, entre dependencias los/as que tenga Oficiales, su cargo, así como de distribuir imprimirlas unidad.

B) JEFE/A DE NEGOCIADO.- Es el/a trabajador/a que provisto o personal que de él/ella dependan.

C) OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es el/a trabajador/a administrativo, mayor de dieciocho años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados/as a sus órdenes, que realiza funciones de liquidación de facturas, despacho de correspondencia, declaraciones de Aduanas, cálculo, estadísticas, contabilidad, y demás cometidos inherentes a su cargo.'

D) AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el/a trabajador/a administrativo, mayor de dieciocho años, que sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales dentro de las oficinas.

E) COBRADOR/A.- Es el/a trabajador/a que realiza las funciones de carácter complementario, que exigen absoluta fidelidad, confianza y que se materializan fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

F) ORDENANZA.- Es el/a trabajador/a que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia dentro y fuera de la oficina, y en cualquiera otras funciones análogas.

G) PERSONAL DE LIMPIEZA.- Es el/a trabajador/a que realiza el aseo y limpieza de las oficinas. En el supuesto de que no trabajase la jornada completa, percibirá su retribución a prorrata según las horas que trabajase.

Artículo 11°.- INGRESOS.-

Los ingresos de nuevo personal en la empresa, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente. Durante el período de prueba, el/a trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

En cuanto al personal de contratación temporal y sus diversas modalidades, les será de aplicación la Legislación vigente.

Artículo 12°.- ASCENSOS.-

Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacante, en la categoría de Oficial, serán cubiertas alternativamente una vez por orden de antigüedad en la empresa y otra por turnos de libre elección de éstas.

Los/as trabajadores/as con 63 años de edad, serán compensados con el abono mensual por parte de la empresa, con la diferencia salarial con la categoría inmediatamente superior (si ésta existiera. Este pago se hará efectivo hasta que el/a trabajador/a cumpla los 65 años, momento en el cual se dejará de abonar.

CAPÍTULO TERCERO

JORNADA, HORARIO, VACACIONES LICENCIAS Y CONTRATACIÓN. -

Artículo 13°.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de TREINTA Y NUEVE HORAS (39H) semanales. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, se establece jornada intensiva de seis horas diarias, excepto los sábados que se reducirá a cuatro horas.

Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, serán considerados como festivos a todos los efectos (abonables y no recuperables), finalizando la jornada a las 13 horas de los expresados días, como de costumbre.

Artículo 14°.- VACACIONES.-

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un mes de vacaciones, o treinta días naturales en el caso de disfrutarse entre dos meses, y siempre que la vinculación a la empresa sea igual o superior a un año, en caso contrario, se concederá proporcionalmente al tiempo trabajado.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre trabajador/a y empresario/a, y cuando exija un régimen de turno de vacaciones, los/as trabajadores/as con responsabilidades familiares tendrán preferencia a

que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente sino rotativo.

En lo no dispuesto en la presente disposición, se estará a lo dispuesto en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15°.- LICENCIAS.-

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos y con la duración siguiente:

1. Matrimonio o Constitución de Pareja de Hecho: 15 días naturales. Se otorgarán 15 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas de hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción. El ejercicio de este derecho será incompatible con la situación de matrimonio.

2. Nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad: 2 días. Cuando con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento, la duración será de 4 días.

3. Traslado de domicilio: 1 día.

4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. -

5. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de paro múltiple. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso, podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. En materia de acumulación en jornadas completas del permiso por, lactancia de hijo/a menor de nueve meses, se estará a lo establecido en el artículo 37.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

6. Para exámenes finales, laboratorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.

7. Por bautismo, primera comunión de hijo o nieto, o matrimonio de hijo o hermano, el día de la ceremonia. Las presentes licencias también resultarán de aplicación a las celebraciones similares de otras confesiones religiosas diferentes a la católica.

8. Por asistencia a consulta médica, y siempre que se justifique, el tiempo necesario.

11. Ajos efectos de licencias, tendrán los mismos derechos las parejas de hecho, siempre que como tal se justifique a través del certificado de registro correspondiente.

12. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1d) del Estatuto de los Trabajadores el trabajador/a tendrá derecho a la suspensión del contrato, durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto departamento, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, todo ello en los términos establecidos en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores

13. Con independencia del calendario oficial de fiestas, se establece como tal a todos los efectos, un día en honor de la patrona del sector, siendo el 24 de mayo; el día señalado a este efecto.

14. En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16°.- CONTRATO DE TRABAJO.-

Al inicio de la relación laboral la empresa estará obligada a entregar una copia del contrato, si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al/a trabajador/a, fotocopia de alta en la Seguridad Social.

Artículo 17°.- PERIODO DE PRUEBA.-

El periodo de prueba será de tres (3) meses para el personal técnico, exceptuando al personal de jefatura y dirección que será de seis (6) meses, y de dos (2) meses para el resto de .los/as trabajadores/as.

Artículo 18°.- CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.-

Al inicio de la relación laboral la Empresa estará obligada a entregar una copia del contrato si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al/a trabajador/a fotocopia del alta en la Seguridad Social.

Serán" trabajadores/as contratados/as por tiempo determinado, los/as que se contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos, tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los/as demás trabajadores/as de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

- Contrato Eventual: Son trabajadores/as eventuales aquellos/as contratados/as para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos aún tratándose de la actividad normal de la Empresa, siempre que así conste por escrito. Todo ello, conforme a la siguiente regulación:

- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la

duración total de los contratos pueda exceder de dicho límite de doce meses.

- Los Contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el/la trabajador/a tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

- Contrato de Obra o Servicio: El objeto de este contrato es la realización de obras, o la prestación de servicios determinados, con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo es, en principio, de duración incierta. Estos podrán tener una duración superior de cuatro años y transcurridos este plazo, los/as trabajadores/as adquirirán la condición de fijos/as de la empresa.

El contrato se extinguirá por la realización de la obra o servicio objeto del contrato, previa denuncia o comunicación por la empresa. Si el contrato fuera de una duración superior a un año, la previa denuncia debe hacerse con 15 días de antelación, por medio de un preaviso. El incumplimiento por el empresario de este plazo dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

A la finalización del contrato el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte 'proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 9 días de .salario por cada año de servicio. El importe de esta indemnización se ampliará progresiva y anualmente en un día más de salario por cada año trabajado (2013: 10 días; 2014: 11 días), hasta alcanzar en los contratos que se suscriban a partir de 1-12-2015 'el importe equivalente a 12 días por cada año de servicio.

- Contrato de interinidad: Este contrato puede ser concertado para atender alguno de estos supuestos:

a) Para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo (interinidad por sustitución). Así, tendrán la consideración de trabajadores/as interinos/as los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un/a trabajador en situaciones de excedencia especial o forzosa, suspen-

sión del contrato por paternidad y maternidad, riesgos durante el embarazo o la lactancia natural, adopción y acogimiento de menores, descansos, permisos o vacaciones, enfermedad, accidentes o situaciones, análogas, mutuo acuerdo de las partes, causas válidamente consignadas en el contrato, ejercicio de cargo público representativo o de funciones. El contrato se extinguirá cuando se reincorpore el trabajador sustituido, cuando venza el plazo para su reincorporación o cuando se extinga la causa de la reserva de su puesto

b) para cubrir temporalmente un puesto de trabajo vacante durante

1 el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva (interinidad por cobertura de vacante), durante un periodo máximo de 3 meses.

c) para la sustitución de un trabajador autónomo, socio trabajador o socio de trabajo de una sociedad cooperativa en el supuesto de riesgo durante el embarazo o en los periodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente

Artículo 19°.- CONTRATO DE TRABAJO EN PRÁCTICAS.-

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para esta modalidad de contratos.

Artículo 20°.- CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.-

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para esta modalidad de contratos.

Artículo 21°.- INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en este sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo. Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del mismo cuerpo legal, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el Convenio colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo
- b) Horario, distribución de la jornada y del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistemas de remuneración y cuantía salarial

e) Sistema de trabajo y rendimiento

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para, la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente en su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos, podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el antes referido artículo 41.4

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se alude en este artículo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable el nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión, o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.3.3, del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula dicha Comisión.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, deberá ser comunicado a la Autoridad Laboral, a los solos efectos de depósito.

En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO CUARTO

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIONES

Artículo 22º.- SALARIO BASE CONVENIO.-

Se pacta expresamente que para el período 01-04-13 a 31-03-16, los Salarios Bases y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, serán objeto de congelación salarial, no experimentando subida alguna.

Artículo 23º.- ANTIGÜEDAD.-

Los aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistirán en trienios, cuya cuantía se cifra en el 5% del Salario Base Convenio. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la Empresa, incluido el aprendizaje.

Artículo 24º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal de una mensualidad de Salario Base más el Plus de antigüedad, que se harán efectivas el día 15 de cada mes, de los de marzo, julio y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se pudiera establecer en el futuro.

No obstante lo anterior, durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2014, al 28 de febrero de 2016, no se abonará la paga extra de marzo, quedando congelada la misma durante el referido período.

Artículo 25º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación vigente.

Artículo 26º.- RESIDENCIA.-

Para todo el personal afectado por el presente Convenio se establece un Plus de Residencia consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en la tabla de retribuciones anexa a este Convenio.

Artículo 27º.- PLUS VINCULACION BORNURIMAM.-

En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto

Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones ' de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas 'Sor empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05.10.11, y al Acuerdo rubricado entre la Confederación de ' Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de enero de 2012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43 %, los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada del 1 de enero de 2012 un 6,88 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En 2013, la bonificación para las empresas será del 46 %, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de enero de dicho año, el 7,36 %, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. Finalmente, para el año 2014 y siguientes, las empresas se bonificarán un 50 % en sus cuotas de Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8 %, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados ' en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la, efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

Artículo 28º.- TRANSPORTE.-

Se establece un Plus de Transporte de 84,79 Euros mensuales. Dicho importe queda acogido a la revisión anual de este Convenio.

Artículo 29º.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

Se establece para los/as cobradores/as, un complemento mensual de 62,40 Euros incluidos en nómina.

Artículo 300.- COMPLEMENTO PERSONAL DE IDIOMAS.-

Aquellos/as trabajadores/as que conociendo un idioma y estando en posesión de titulación acreditativa de tales conocimientos expedidos por Organismos Oficiales, y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirán 56,24 Euros, por el primero y un 10% más sobre esta cantidad, por cada idioma adicional

Artículo 31°.- PLUS DE MAYOR RESPONSABILIDAD.

Todos los/as trabajadores/as que realicen funciones de Apoderado/a, ya sean poderes totales o parciales, disfrutarán de una gratificación de 480,05 Euros anuales.

Artículo 32°.- PLUS DE CONVENIO.- Se establece para todo el personal un Plus de Convenio, consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en el anexo.

Artículo 33°.- VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS.-

Si por necesidades del servicio, hubiere de desplazarse algún/a trabajador/a, de la localidad, la empresa le abonará los gastos de transportes y las dietas siguientes:

1.- Dieta Completa: 46,45 Euros diarios.

2.- Dieta Media: Si el/a trabajador/a puede volver a pernoctar en su domicilio, sólo se le devengará media dieta, es decir 21,70 Euros diarios.

Los/as trabajadores/as que de forma habitual, entendiéndose como tal, más de 10 días al mes, utilicen su vehículo propio para adelantar el trabajo de la empresa, percibirán un complemento mensual de 46,57 Euros, quedando abolida cualquier otro tipo de ayuda que para este concepto, existiera en la actualidad.

CAPÍTULO

CAPITULO QUINTO

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD LABORAL

Artículo 34°.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.-

En caso de maternidad y accidente laboral, debidamente acreditado, las empresas abonarán a sus trabajadores/as, el complemento necesario para que juntamente con la prestación, económica de la Seguridad Social, el productor reciba el 100% de su Salario.

En aquellos casos de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán a los/as trabajadores/as el complemento necesario, para alcanzar el 100% del salario, desde el día 21 de la enfermedad o accidente y durante un período de tres meses.

Artículo 35°.- Asuntos Propios.-

Se establece un día de asuntos propios por, cada año natural, para los/as trabajadores/as del sector, que se disfrutarán a libre disposición de los/as mismos/as sin necesidad de justificación, con el único requisito de comunicación a la empresa, con al menos una antelación de una semana. Si en un álamo centro de trabajo o departamento, se diese la circunstancia de la coincidencia de dos o más trabajadores/as que soliciten el disfrute de esta licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la Misma, optará por conceder el disfrute de ese día por riguroso orden de presentación ante la misma de la solicitud, debiendo quedar siempre bien atendido el servicio.

Artículo 36° .- FORMACIÓN PROFESIONAL.-

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación en el trabajo, Los/as empresarios/as velarán por la asistencia de - los/as trabajadores/as a cursos especializados o puesta al día en nuevas técnicas aplicables al sector, siempre que las necesidades del trabajo, así lo permitan.

Artículo 37°.- CAPACIDAD DISMINUIDA.-

Los/as trabajadores/as, en situación de incapacidad parcial, debidamente probada, deberán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibían, antes de la citada disminución, y siempre que tal adaptación no implique la creación de un puesto de trabajo, y las necesidades del mismo, así lo permitan.

Artículo 38°.- JORNADA REDUCIDA.-

El/a trabajador/a que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho, quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente ó enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de, los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a. podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 39°.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.-

Las empresas vinculadas al ámbito funcional del presente Convenio, se comprometen a poner a disposición de los trabajadores que lo soliciten, los medios necesarios para efectuar un reconocimiento médico anual gratuito.

Artículo 40°.- JUBILACIONES.-

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

Los/as trabajadores/as que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Esta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites, para la contratación del/a nuevo/a trabajador/a, simultáneamente al cese del/a trabajador/a que opta por la jubilación.

Artículo 41°.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.-

En cuanto a su consideración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales núm. 31/1.995, de 8 de noviembre (B.O.E. de 10 de noviembre).

Artículo 42°.- SEGURO COMPLEMENTARIO.-

Las empresas quedan obligadas a suscribir una póliza de Seguro que cubra a todo el personal, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, derivados ambos de accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in-itinere" al lugar del trabajo. El capital asegurado será de NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS DE EUROS (9.908,70 E), que percibirá el/a trabajador/a o sus herederos/as.

Artículo 43°.- ACOSO MORAL Y SEXUAL.-

Las partes firmantes de este Convenio, se comprometen a realizar el esfuerzo necesario para crear y/o mantener un entorno laboral respetuoso con la dignidad y con la libertad personal en el ámbito de la Empresa.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO FALTAS Y SANCIONES

Artículo 44°.- CONSECUENCIAS.-

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por las empresas, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la definición de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 45°.- FALTAS.-

Las faltas de disciplina de los/as trabajadores/as, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, se clasificarán en:

a) Serán Faltas LEVES:

- 1) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.
- 2) La incorrección con sus superiores, compañeros/as o subordinados/as.
- 3) El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus tareas.
- 4) La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada o no probable, de un día al mes.

b) Serán Faltas GRAVES:

- 1) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante dos días al mes.
- 2) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.
- 3) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- 4) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los/as superiores/as y de sus obligaciones concretas del puesto de trabajo o negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la empresa.
- 5) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud o la integridad física del/a trabajador/a o de otros/as trabajadores/as.
- 6) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, y hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán Faltas MUY GRAVES:

- 1) Las faltas de asistencia al trabajo no justificadas, durante más de dos días al mes.
- 2) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante más de dos días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.
- 3) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- 4) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- 5) La percepción de dádivas de clientes o personas ajenas a la empresa con motivo del trabajo.
- 6) El trabajar en esta actividad, sin permiso de la empresa, para la competencia o para terceros.
- 7) Tratar de forma incorrecta (ya sea de obra o palabra) a los/as clientes.
- 8) En materia sexual, los tratos vejatorios de palabra y obra, los de falta grave de respeto, a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las graves ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercida sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

9) La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

Artículo 46°.- SANCIONES.-

Las sanciones que podrán imponerse en función de clasificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por Faltas LEVES:
-Amonestación por escrito.
-Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas GRAVES:
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
- Inhabilitación para el ascenso durante dos años.

c) Por Faltas MUY GRAVES:
- Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.
- Inhabilitación para el ascenso durante seis años. -
- Despido.

Artículo 47°.- PRESCRIPCIÓN.-

Las faltas LEVES prescribirán a los diez días, las GRAVES a los veinte días y las MUY GRAVES a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo/a trabajador/a podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS SINDICALES

Artículo 48°.- DELEGADOS DE PERSONAL-

Los/as Delegados/as de Personal ejercerán ante el/a Empresario/a, la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Los/as Delegados/as de Personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros del Comité de Empresa, según el artículo 75 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la competencia de los/as Delegados/as de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Artículo 49°.- CUOTA SINDICAL.-

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del/a trabajador/a afiliado/a y siempre previa conformidad de éste/a.

Artículo 50°.- SECCIONES SINDICALES.-

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los/as trabajadores/as afiliados/as a un Sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

Ningún/a trabajador/a, como consecuencia de su actividad sindical, podrá ser objeto de discriminación alguna en el seno de la empresa.

Artículo 51°.- HORAS SINDICALES.-

En cuanto al crédito de , horas sindicales para los/as Delegados/as de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Para la utilización de las horas sindicales, retribuidas, bastará una comunicación por escrito, con la máxima antelación posible, al/a encargado/a del personal o Jefe/a de Sección, el/la cual fechará y firmará el recibo de una copia que entregará al/a Delegado/a. Si la Empresa, requiere justificación de las horas utilizadas por el/a Delegado/a, éste la realizará a posteriori.

Si la Empresa denegara la utilización de dichas horas, por causas justificadas, ésta lo comunicará por escrito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas..

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1.995, que modifica el Estatuto de los Trabajadores, y demás leyes reglamentarias disposiciones en vigor.

TERCERA: GARANTÍA DE EMPLEO.-

Las empresas recogidas en el ámbito de este Convenio se comprometen en, la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el Empleo, manteniendo los puestos de trabajo, y en su caso, aumentarlos, siempre que haya posibilidad.

CUARTA: DISPOSICIÓN ESPECIAL.-

Se respetarán las condiciones económicas y de trabajo individuales o de carácter general, actualmente en vigor, que resultasen más beneficiosas para el personal comprendido en este Convenio.

ANEXO

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL PERIODO
01-04-13 al 31-03-16

	Salario Base	Plus Residencia	Plus Convenio	Plus Transporte	TOTAL
JEFE SECCIÓN	1.019,71	254,93	254,93	84,79	1.614,36 E
JEFE NEGOCIADO	985,02	246,26	246,26	84,79	1.562,33 E
OFICIAL ADMINISTRATIVO	933,29	233,32	233,32	84,79	1.484,72 E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	760,45	190,11	190,11	84,79	1.225,46 E
ORDENANZA	760,45	190,11	190,11	84,79	1.225,46 E
COBRADOR	760,45	190,11	190,11	84,79	1.225,46 E
PERSONAL LIMPIEZA	704,59	176,15	176,15	84,79	1.141,68 E

COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

POR U.G.T.

D. Ramón Sánchez Pascual
D. Domingo Rodríguez Guerrero
D. Juan Luis Caravaca Caravaca
D. Miguel Ángel Escobedo Cortés

POR EL COLEGIO DE AGENTES DE ADUANAS DE CEUTA

D. Remigio González Martínez
D. José María Prieto Orozco
D. Eduardo Partida Figuerola
D. Pedro A. Contreras López.

2.112.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA S.A. que fue suscrito, con fecha 29/04/2014, de una parte los representantes de la citada Empresa, y de otra las Centrales Sindicales CSIF y Delegados de Personal en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.- DELEGADO DEL GOBIERNO.-
Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

ACTA 1.ª REUNIÓN CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN DE CONVENIO 2012-2013 CELEBRADA EL DÍA 28-11-2013

ASISTENTES POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL:

D. ANA ISABEL CARMONA UCEDA Delegada de Personal
D. TEODORO SÁNCHEZ MATEO Delegado de Personal
D. JUAN JOSÉ DÍAZ MUÑOZ Delegado de Personal
D. RICARDO MARTÍNEZ GARCÍA Presidente del sindicato CSIF

ASISTENTES POR PARTE DE LA EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ Administrador Solidario
D. FCO. JAVIER GALLEGO HERNÁNDEZ Administrador Solidario
D. FCO. JAVIER GARCÍA-COSÍO HERNÁNDEZ Asesor de Empresa

Se inicia la primera reunión tras la denuncia del convenio colectivo de vigencia para los años 2012-2013 efectuada por la representación social con fecha de entrada en nuestras oficinas el día 30 de octubre de 2013.

1º.- De conformidad con el artículo 88 del estatuto de los trabajadores se reúnen las partes mencionadas para constituir la comisión negociadora, se realiza la puntualización sobre la imposibilidad de asistencia por parte de D. Enrique Gómez Wolgeschaffen por motivos laborales, siendo su intención la de ser el Asesor de la Representación Social por parte del CSIF en las próximas reuniones. Se nombra como Presidente de la misma a D. Fco. Javier Gallego Hernández y como Secretaria D.ª Ana Isabel Carmona Uceda.

2º.- Cumpliendo con el artículo 89.2 del estatuto de los trabajadores, se emplaza a la comisión negociadora para el día 16 de enero de 2014 a las 17:00 horas como fecha para el inicio del calendario de negociaciones.

3º Se establece la posibilidad de incorporar a otros asesores diferentes a los presentes en esta reunión.

4º Por último se le recuerda a la comisión negociadora que según viene establecido en el art. 89.1 del estatuto de los trabajadores, que el plazo máximo para la negociación de un convenio colectivo cuando la vigencia del convenio anterior no hubiese sido inferior a dos años, es de catorce meses a contar desde la fecha de pérdida de su vigencia.

ACTA FINAL DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN DE CONVENIO CELEBRADA EL DÍA 29-04-2014

ASISTENTES POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL:

D. ANA ISABEL CARMONA UCEDA Delegada de Personal
D. TEODORO SÁNCHEZ MATEO Delegado de Personal
D. JUAN JOSÉ DÍAZ MUÑOZ Delegado de Personal
D. ENRIQUE GÓMEZ WOLGESCHAFFEN Asesor de la Representación Social (CSIF)

ASISTENTES POR PARTE DE LA EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

D. ALBERTO GAITÁN RODRÍGUEZ Administrador Solidario
D. FCO. JAVIER GALLEGO HERNÁNDEZ Administrador Solidario
D. FCO. JAVIER GARCÍA-COSÍO HERNÁNDEZ Asesor externo de la Empresa

En la ciudad de Ceuta a 29 de abril de dos mil catorce, reunidos los asistentes citados anteriormente en las dependencias de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, entrando en las deliberaciones sobre las modificaciones del vigente convenio y tras diversas reuniones habidas por la mesa negociadora, las partes llegan a los siguientes ACUERDOS:

1º Aprobar la nueva redacción del texto del Convenio del Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 inclusive, acordando remitir el texto del mismo, a la Autoridad Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, a fin de proceder a su inscripción en el Registro de Convenios, depósito en la Unidad Administrativa de Mediación, Arbitraje y Conciliación, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2º. La modificación referida al artículo 31.- Ayuda de estudio, se hará efectiva a partir del año 2015.

3º.- Continuando con la política de la Dirección del Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, y atendiendo siempre a criterios objetivos y valoración de méritos que serán siempre a cargo de los Jefes de Servicio y Directivos del Grupo, se procederá al compromiso de las revisiones de niveles que estos consideren oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, procediendo los asistentes a suscribir la presente acta, así como el texto íntegro del nuevo convenio, en señal de conformidad y aprobación, en la ciudad y fecha reseñados en el encabezamiento.

ACTA 3.ª REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN DE
CONVENIO 2012-2013 CELEBRADA
EL DÍA 21-07-2014

ASISTENTES POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL:

D.ª ANA ISABEL CARMONA UCEDA Delegada de Personal
D. TEODORO SÁNCHEZ MATEO Delegado de Personal
D. JUAN JOSÉ DÍAZ MUÑOZ Delegado de Personal
D. ENRIQUE GÓMEZ WOLGESCHAFFEN Asesor de la Representación Social (CSIF)

ASISTENTES POR PARTE DE LA EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN,
S.A.U.

D. ALBERTO GAITÁN RODRÍGUEZ Administrador Solidario
D. ECO. JAVIER GALLEGU HERNÁNDEZ Administrador Solidario
D. ECO. JAVIER GARCÍA-COMO HERNÁNDEZ Asesor externo de la Empresa
D. JOSÉ ÁNGEL GUERRERO TORO Asesor jurídico de la Empresa

1.º.- Habiéndose producido reparos por la Inspección de Trabajo respecto al contenido del artículo 16 del convenio colectivo, todos los asistentes por unanimidad acuerdan modificar el artículo mencionado para adaptarlo a la legislación vigente

Sin nada mas que hacer constar se levanta la sesión, autorizando expresamente al Sr. García. Cosío pura que haga tantas gestiones sean necesarias para la presentación y depósito ante la autoridad laboral del presente convenio.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO
EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE
CEUTA, PARA LOS AÑOS 2014-2015-2016-
2017.

INDICE

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional.
Artículo 2.- Ámbito personal.
Artículo 3.- Ámbito temporal y vigencia.
Artículo 4.- Condición más beneficiosa.
Artículo 5.- Comisión paritaria.

CAPÍTULO II. CONDICIONES LABORALES.

Artículo 6.- Normas generales.
Artículo 7.- Jornada Laboral.
Artículo 8.- Horarios de trabajo.
Artículo 9.- Servicio de guardia.
Artículo 10.- Horas extraordinarias.
Artículo 11.- Descanso semanal.
Artículo 12.- Fiestas abonables y no recuperables.
Artículo 13.- Trabajos en días festivos.

Artículo 14.- Vacaciones anuales.
 Artículo 15.- Permisos retribuidos.
 Artículo 16.- Permiso por estudios.
 Artículo 17.- Trabajadores con minusvalía.
 Artículo 18.- Contrato de trabajo.
 Artículo 19.- Estabilidad en el empleo.
 Artículo 20.- Trabajos de superior nivel.
 Artículo 21.- Trabajo de inferior nivel.
 Artículo 22.- Vigilancia de la salud y salud la-

bora.

Artículo 23.- Vestuario y herramientas.
 Artículo 24.- Régimen de incompatibilidades.

CAPÍTULO III. CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 25.- Incapacidad temporal.
 Artículo 26.- Póliza de seguro.
 Artículo 27.- Primas de jubilación.
 Artículo 28.- Premio de fidelidad.
 Artículo 29.- Ayuda por sepelio.
 Artículo 30.- Anticipos especiales.
 Artículo 31.- Ayuda por estudios.
 Artículo 32.- Energía eléctrica.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

Artículo 33.- Grupo profesionales.
 Artículo 34.- Clasificación del personal. Artículo 35.- Personal fijo.
 Artículo 36.- Personal eventual.
 Artículo 37.- Personal interino.
 Artículo 38.- Personal fijo de nuevo ingreso.

CAPÍTULO V. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 39.- Sueldo Base.
 Artículo 40.- Plus de Residencia.
 Artículo 41.- Pagas Extraordinarias.
 Artículo 42.- Confección y percepción de la nómina. Artículo 43.- Antigüedad.
 Artículo 44.- Prima de disponibilidad.
 Artículo 45.- Trabajo nocturno.
 Artículo 46.- Prima de asistencia y productividad. Artículo 47.- Dietas de viaje y almuerzo.
 Artículo 48.- Gastos de locomoción.
 Artículo 49.- Gratificación por quebranto de moneda.
 Artículo 50.- Bolsa de vacaciones.
 Artículo 51.- Bolsa de Navidad.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 52.- Faltas y sanciones.
 Artículo 53.- Principios de ordenación. Artículo 54.- Graduación de las faltas.

Artículo 55.- Sanciones.
 Artículo 56.- Procedimiento sancionador.

CAPÍTULO VII. DERECHO SINDICAL.

Artículo 57.- Asambleas y reuniones en el Centro de Trabajo.
 Artículo 58.- Garantías sindicales.
 Artículo 59.- Cobro de cuotas sindicales.
 Artículo 60.- Representantes de los trabajadores.
 Artículo 61.- Derechos de los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL GRUPO EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA.

Artículo 62.- Adecuación de nuevas tecnologías a la protección de sistemas de información.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 63.- Cláusula derogatoria.
 Artículo 64.- Derecho transitorio.
 Artículo 65.- Inaplicación de las Condiciones de Trabajo del Convenio

ANEXOIST.- Grupo I Personal Técnico
 ANEXOIADM- Grupo II Personal Administrativo

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA, PARA LOS 2014 y 2015, 2016-2017.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Ámbito territorial y funcional.- Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A. llevó a efecto la separación jurídica de actividades impuesta por el artículo 14 y la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, desarrollada por el Real Decreto 277/2000, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento de separación jurídica de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Por tal motivo quedó constituida como Sociedad Unipersonal Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A. y cuyo objeto social es la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con el negocio de transporte, distribución y venta a tarifa de energía eléctrica, con sujeción, en todo caso, a las prescripciones de la legislación aplicable en cada momento al Sector Eléctrico.

La jurisprudencia ha aceptado la negociación y validez de los denominados Convenios de "grupos de empresas" siempre y cuando reúnan una serie de condiciones que las partes entienden debidamente cumplidas en el presente Convenio Colectivo.

La voluntad de mantener un marco único de relaciones laborales de carácter general para todas las empresas afectadas por el ámbito del presente Convenio Colectivo y las que en el futuro se puedan constituir, dentro de las previsiones recogidas en el ámbito funcional del presente Convenio, es compartida por las partes.

En tal sentido, los representantes de los trabajadores desarrollarán su acción dentro del marco único pactado para las Empresas comprendidas en el Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, siendo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A. sujeto unitario de las relaciones jurídico-laborales colectivas.

Por todo lo expuesto anteriormente el ámbito funcional del presente convenio colectivo se extiende al Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, constituido por las siguientes empresas:

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A.

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A.U.

Rigiéndose en los centros de trabajo y demás dependencias del Grupo en que ésta desarrolle su actividad de empresa eléctrica; así como en cualquier centro de trabajo que pudiera abrir la misma en el territorio nacional.

ARTICULO 2.- Ámbito personal.-

Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida y con el alcance que a cada situación afecte, regirán para todo el personal del Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3.c.) y 2.1.a), del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.).

Al personal que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado, especiales, o a tiempo parcial, dentro del Grupo, se les aplicarán las disposiciones del presente Convenio Colectivo en proporción y con el alcance que expresamente se hagan constar en él.

ARTICULO 3.- Ámbito temporal y vigencia.-

Con independencia de la fecha en que se publique en el B.O. de Ceuta, este Convenio Colectivo, extenderá su vigencia por el periodo de cuatro años, desde el uno de enero de 2.014 hasta el 31 de diciembre de 2.017 entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación, a la fe-

cha de su finalización. La denuncia del convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

ARTICULO 4.- Condición más beneficiosa.-

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínima, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTICULO 5.- Comisión paritaria.-

La comisión paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente convenio. Estará integrada por una representación designada por el Grupo, en número de tres miembros y otra por los delegados de personal o comité de empresa, en idéntico número de tres miembros, de los cuales dos serán designados de entre los representantes de la plantilla del cuerpo técnico y uno de entre los representantes del cuerpo de administración.

La comisión paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, debiendo constar en la convocatoria la propuesta del orden del día.

Los acuerdos de la comisión paritaria serán vinculantes para ambas partes, requiriendo para su aprobación, además del voto mayoritario de cada parte, el voto favorable de la mayoría de la misma.

La comisión paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio colectivo. Si bien, en ningún caso, podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la jurisdicción laboral y autoridades administrativas correspondientes.

Se establece como domicilio de la comisión paritaria, el social de Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 6.- Normas generales.-

1.- La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección, que la ejercerá directamente o a través de mandos intermedios.

2.- Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso, las disposiciones legales y convencionales al respecto.

ARTICULO 7.- Jornada laboral.-

La duración máxima de la jornada laboral será de treinta y nueve horas semanales. Estableciéndose una jornada anual de 1.786 horas.

En los supuestos en que se desarrolle una jornada continuada, se incluye un tiempo de veinte minutos de descanso para el bocadillo que deberá emplearse entre las 9,30 horas y las 10,30 horas de la jornada, por el Servicio Técnico, sin que pueda modificarse el mismo, salvo causa de absoluta necesidad, y preferentemente por el Servicio Administrativo, salvo que las necesidades del servicio lo impidieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada en la Ley 3/2012, de 6 de julio, se establece la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, pudiendo la empresa distribuir de forma irregular y a lo largo del año el 10% de la jornada de trabajo.

Dicha distribución respetara en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley, y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días naturales el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

En caso de existir una contingencia extraordinaria y no prevista que por sus especialidades no pueda ser programada como jornada irregular, al acontecer durante la realización de los trabajos, se desarrollará como jornada continuada. Será pactada con el Jefe de Servicio correspondiente y para la gestión del Dpto. RR.HH. requerirá la firma de un impreso por parte del Jefe de Servicio y de un Delegado de Personal y en donde se recogerá dicha contingencia.

ARTICULO 8.- Horarios de trabajo.-

En el periodo de invierno, que comprende desde el día uno de octubre hasta el día 31 de marzo, el servicio técnico desarrollará su jornada laboral con el horario siguiente: de lunes a jueves, de 8 a 13 horas en jornada de mañana y de 15 a 18,15 horas, en jornada de tarde. El viernes y el jueves que fuera víspera de festivo, se desarrollará una jornada de mañana de 8 a 15 horas.

El personal de oficina en dicho periodo de invierno, desarrollará su jornada laboral de lunes a jueves, de 8,30 a 13,30 horas en jornada de mañana y de 15,30 a 18,15 horas en jornada de tarde, comprendiendo dicho horario desde el 10 de enero hasta el 10 de marzo ambos inclusive, siendo el resto del horario en el periodo de invierno de 8,30 a 13,30 horas en jornada de mañana y de 15,30 a 18,00 horas en jornada de tarde, mientras que la jornada del viernes y jueves que fuera víspera de festivo, será continuada de 8,30 a 15 horas.

En el periodo de verano, que comprende desde el día 1 de abril hasta el día 30 de septiembre, tanto el personal del servicio técnico, como el de oficina, desarrollará su jornada laboral de 8 a 15 horas.

Los días 20 de diciembre al 5 de enero, de cada ejercicio, ambos inclusive, serán de jornada continua-

da, comenzado a las 8 horas y concluyendo a las 15 horas, al igual que los días no festivos de Semana Santa. En el periodo de FERIA, la jornada laboral comenzará a las 9 horas, concluyendo a las 15 horas. Los horarios establecidos en el presente párrafo, en las fechas señaladas, serán comunes para ambos servicios.

Dicho horario queda definitivamente fijado para los periodos de verano o de invierno, por lo que si algunos de los horarios a los que se ha hecho referencia se extendieran a otros meses del año de los arriba indicados, habrán de recuperarse las horas no realizadas en otros periodos del año, a fin de completar la jornada laboral pactada en cómputo anual.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior sobre distribución irregular de la jornada.

ARTICULO 9.- Servicio de guardia.-

Dadas las exigencias del Servicio Público, es obligado el mantenimiento de un Servicio Técnico de Guardia para atención de todos los aspectos relacionados con el suministro eléctrico que acontezcan fuera de las horas regulares de trabajo y que requieran una atención inmediata, rápida o prioritaria. El personal designado al efecto por los Jefes de Servicio, deberá, siguiendo una rotación previamente establecida, adaptar su horario de trabajo para cumplimentar dicho servicio de guardia que, en principio, y sin perjuicio de sus posibles adecuaciones futuras, será:

- Días Laborables, en jornada partida de 19h a 22h, y en jornada continuada, de 15h a 22h.

- Días no laborables, en jornada de invierno, de 10 a 13 horas y de 17 a 22 horas; en jornada de verano de 10 a 13 horas y de 18 a 22 horas.

El cómputo de las horas extraordinarias ocasionadas durante este servicio serán contabilizadas a partir de las 22:15.

Artículo 10.- Horas extraordinarias.-

Se establece como principio general la no realización de horas extraordinarias, estableciéndose dicho principio en la necesidad de que la realización de actividades, funciones y trabajos, deben ser atendidos dentro de la jornada normal de trabajo, por lo que las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, comprometiéndose la empresa a no solicitarlas, salvo que en circunstancias extraordinarias derivadas de los diferentes supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, daños extraordinarios y urgentes, averías de reparación inmediata, revisiones de elementos e instalaciones de la actividad industrial que, aún programadas, circunstancias especiales obliguen a su realización urgente fuera del horario laboral u otros análogos que, por su trascendencia, sean inevitables e inaplazables.

Ambas partes acuerdan expresamente, que el valor de la hora extraordinaria, tendrá un incremento del 75% sobre la hora ordinaria. Para su cuantificación se atenderá al cociente entre el total del sueldo anual

del empleado y el número de horas de trabajo de cada año.

En los supuestos de realización de horas extraordinarias, el trabajador podrá optar entre su abono en metálico o su compensación en descanso, siempre que ello no origine nuevas horas extraordinarias y lo permita las necesidades del servicio.

ARTICULO II.- Descanso semanal.-

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de dos días de descanso a la semana que no podrán ser compensados de forma alguna.

Mediante la rotación necesaria entre los trabajadores de turnos, no se podrá trabajar más de un fin de semana al mes, de forma que todos disfruten, al menos de tres fines de semana de descanso en el mes. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, los periodos de tiempo dedicados al servicio de refuerzo de guardia y retén previsto en el artículo 45 del presente Convenio, a cuyo personal se garantiza el disfrute de al menos dos fines de semana de descanso en el mes, salvo en el periodo de verano en que dicho descanso podrá verse reducido por mayor actividad de la empresa.

ARTICULO 12.- Fiestas abonables y no recuperables.-

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el calendario laboral de Ceuta, las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre.

ARTICULO 13.- Trabajos en días festivos.-

El trabajo en sábado, domingos y festivos, abonables y no recuperables, incluidos en el calendario laboral de la empresa, serán compensables con el abono de tres primas de asistencia, o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado. En el supuesto de que dicho trabajo se realice como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del presente convenio, se abonará la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente trabajado, con el límite señalado en el artículo 46, y todo ello, con independencia del abono de horas extraordinarias que corresponda.

ARTICULO 14.- Vacaciones anuales.-

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado, a razón del sueldo base, antigüedad, Plus de Residencia y complementos personales del trabajador.

Previa solicitud del trabajador y si las necesidades del servicio lo permiten, las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos sin que ninguno de ellos pueda ser inferior a diez días. En los casos en que se produzca fraccionamiento en su disfrute, el cómputo de las vacaciones se hará por días laborables, con el límite de veintidós días laborables por año. El fraccio-

namiento deberá constar a la hora de ser aprobado el calendario de vacaciones.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la empresa y los delegados de personal, en el mes de diciembre del ejercicio anterior al que hayan de llevarse a efecto, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación. Si a fecha 20 de diciembre los delegados de personal no hubieran presentado a la empresa el calendario de vacaciones aceptable por la misma, será ésta quien fije dicho calendario antes del 31 de diciembre de dicho ejercicio.

El referido calendario se realizará siguiendo los siguientes criterios:

Podrán disfrutar de su permiso vacacional un máximo simultáneo de dos empleados de cada uno de los Servicios Técnicos: Redes, Acometidas y Talleres, con un límite de hasta cuatro empleados de vacaciones, de forma simultánea.

ARTICULO 15.- Permisos retribuidos.-

1.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) En caso de matrimonio quince días naturales desde la fecha en que se contraiga matrimonio.

b) En los casos de enfermedad grave, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y en los casos de nacimiento de hijos, hasta tres días naturales.

En estos casos, cuando sea necesario un desplazamiento a provincia distinta de la del centro de trabajo, el plazo será de cuatro días naturales.

c) En caso de fallecimiento del cónyuge, hasta siete días naturales.

Para el resto de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales y si se necesita desplazamiento, cuatro días naturales.

d) En caso de traslado de domicilio habitual, un día.

e) En caso de matrimonio de hijo/a de trabajador/a, el día de la ceremonia.

t) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable para ello.

g) En los supuestos de realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) En atención a la legislación vigente en materia de conciliación de la vida laboral y familiar en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el art. 45.1.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del

trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

j) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados h) e i) de este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados h) e i) de este artículo serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

k) Cuatro días laborables para asuntos propios de los cuales uno de ellos no podrá ser disfrutado entre los meses de noviembre y diciembre.

La solicitud del referido permiso deberá de solicitarse y presentarse al Jefe de Servicio correspondiente con un mínimo de tres días hábiles de antelación al momento en que pretenda disfrutarse. Estos permisos por asuntos propios, no podrán hacerse coincidir con el inicio o finalización del periodo vacacional.

Estos días podrán unirse con días festivos con los siguientes condicionantes: imposibilidad de que los disfruten más de dos empleados de cada uno de los servicios o departamentos, o que las necesidades del servicio lo permitan.

El trabajador deberá solicitar por escrito, ante el Jefe de Servicio que corresponda, el disfrute de los días de asuntos propios, con una antelación mínimo de siete días laborables. En el caso de coincidencia de varias solicitudes se estará al orden temporal de las mismas que quedará acreditado con el correspondiente registro de entrada de los escritos.

2.- A los efectos de lo dispuesto en las letras b y c del punto anterior, los parientes que alcancen hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, en relación con los cuales puede determinarse el disfrute de los permisos señalados, son los parientes que sean cónyuges, hijos, nietos, padres, abuelos, suegros, abuelos políticos, hermanos y cuñados.

3.- Para que puedan ser concedidos los permisos del presente artículo, salvo los referidos a asuntos propios, los trabajadores deberán presentar previamente, ante su jefatura, los justificantes y documentos legales que acrediten la circunstancia alegada para la obtención del permiso. Si no fuera posible, deberá presentar dicha documentación en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso. En todo caso, ello no obsta para que se avise previamente.

4.- El disfrute de los permisos deberá realizarse en la fecha en que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladado a días hábiles, resultando irrelevante que se produzcan en periodo de disfrute de vacaciones.

ARTICULO 16.- Permiso por estudios.-

1.- Al personal que curse estudios en centros docentes oficiales, podrá concedérsele la debida autorización a fin de que pueda reducir en media hora, su jornada de trabajo diaria, bien al comienzo o al final de la misma.

Para acogerse a éste beneficio, será indispensable solicitarlo por escrito en cada curso indicando la naturaleza de los estudios que se cursan, el año de carrera y las asignaturas que motivan la petición, acompañando la matrícula correspondiente.

Los importes que supongan la reducción de la jornada laboral durante el año por la utilización de éstos permisos, será descontado en la nómina correspondiente de cada mes.

2.- Así mismo, tendrán el derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los exámenes obligatorios por el tiempo necesario para ello, debidamente justificado, sin pérdida de retribución de sus conceptos fijos.

3.- En los casos en que se observen manifiesta mala fe en la utilización de los mismos, se podrán suspender estos permisos.

ARTICULO 17.- Trabajadores con Minusvalía.-

En los casos de minusvalía, sea por razones de edad o por otras circunstancias, la empresa se compromete a acoplar hasta un máximo de dos trabajadores afectados por tal situación, a un puesto de trabajo o tareas compatibles con su capacidad. A tal fin, será imprescindible que por el organismo correspondiente se especifique la minusvalía que padece el trabajador sin que la misma le suponga una incapacidad permanente en el grado que corresponda que deba de ser atendida por la Seguridad Social.

El empleado que por las circunstancias descritas fuera acoplado a otro puesto de trabajo de inferior nivel, estará obligado a realizar todos los trabajos inherentes al nuevo puesto y nivel que ocupe, si bien manteniendo íntegramente la retribución de procedencia. Dicha retribución, quedará congelada, siendo absorbida por los aumentos salariales que puedan pactarse, hasta que la retribución del nivel inferior se equipare.

ARTICULO 18.- Contrato de trabajo.-

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitará a los representantes de personal, copia básica de los contratos realizados. Dicha copia se facilitará a los mismos dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTICULO 19.- Estabilidad en el empleo.-

Cuando se produzca el cese de un trabajador por causa distinta del despido disciplinario que hubiera sido declarado procedente, la empresa, durante el periodo de un año, no podrá cubrir el puesto de trabajo vacante con otro trabajador, viéndose obligada a ofrecer la reincorporación al trabajador cesado. El supuesto contemplado en el presente apartado, no será de aplicación para los ceses por jubilación.

Se podrá proceder a la contratación de otro trabajador, cuando medie renuncia, tácita o expresa, del trabajador cesado, que en el plazo máximo de quince días deberá ofrecer una respuesta de aceptación o renuncia a la empresa.

ARTICULO 20.- Trabajos de superior nivel.-

Por el tiempo mínimo imprescindible y cuando así lo exijan excepcionales y perentorias necesidades, se podrá encomendar a los trabajadores, dentro del grupo profesional inmediatamente superior en el que estén encuadrados, el desempeño de funciones correspondientes a un nivel profesional superior y de la misma especialidad a la que ostenten.

El trabajo de superior nivel se realizará por un periodo continuado no superior a seis meses durante un año, u ocho meses de manera discontinua, durante un periodo de dos años.

Si superados estos plazos se mantiene la necesidad de cubrir el puesto de trabajo del nivel y especialidad desempeñada, éste deberá ser cubierto por el trabajador que realizó las funciones. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, así como del límite temporal reseñado en el párrafo anterior, los trabajos de superior nivel que representen la sustitución de un trabajador en situación que supongan suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo.

Cuando se desempeñen trabajos de nivel superior, el trabajador percibirá sin necesidad de solicitarlo y en la nómina inmediata al inicio de las nuevas funciones, la diferencia retributiva entre su nivel y el correspondiente a la función que realice.

ARTICULO 21.- Trabajo de inferior nivel.-

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad ordinaria de la empresa, se precisara destinar a un trabajador para realizar tareas de un nivel inferior, solamente podrá efectuarla dentro de la misma especialidad que ostente dentro del grupo profesional inmediatamente inferior al que esté encuadrado.

El trabajo de inferior nivel, se realizará por un tiempo no superior a treinta días dentro del mismo año, computado en su conjunto, manteniéndose la retribución y demás derechos de su nivel profesional.

ARTICULO 22.- Vigilancia de la salud y salud laboral.-

Será prioritaria la atención de la empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgo en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la legislación vigente; a éste fin, se tendrá en cuenta rigurosamente, las disposiciones recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ordenanzas y Reglamentos Oficiales vigentes o que se puedan establecer en un futuro.

Sin menoscabo de las funciones y tareas a desempeñar por los Delegados de Prevención, será obligación de cada uno de los Jefes de Servicio y Mandos Intermedios, ordenar el cumplimiento, en cada tipo de trabajo, de las normas de obligada aplicación por parte de los trabajadores.

A su vez, el trabajador, si por motivos razonables considera que el trabajo a desempeñar representa un peligro inminente para su vida o salud, deberá interrumpirlo informando a su superior inmediato, el cual, directamente o a través del Jefe de Servicio correspondiente, comprobará lo razonable de la decisión y las medidas a adoptar.

En aras de conseguir una acción coordinada y eficaz de defensa de la salud e integridad física de los trabajadores, corresponderán a los Delegados de Prevención, o Comité de Seguridad Laboral en su caso, el ejercicio de las siguientes funciones:

1º.- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para prevención de los riesgos profesionales en todo el ámbito de la empresa.

2º.- Prestar su asesoramiento a la empresa para evitar o reducir riesgos que atenten contra la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores, formulando al efecto las oportunas advertencias.

3º.- Emitir los informes y dictámenes que se soliciten respecto a temas de carácter general que rebasen su competencia.

4º Conocer las normas y procedimientos que, en materia de Salud Laboral, se dicten por la dirección de la empresa y promover su divulgación a todos los trabajadores afectados por las mismas, fomentando la colaboración de éstos en su observancia.

5º.- Proponer a la dirección de la empresa, la creación de los medios que considere convenientes y necesarios al objeto de optimizar su labor, para una mayor eficacia y coordinación de sus actividades.

6°.- Proponer la adopción de las medidas generales oportunas, cuando por la frecuencia de los accidentes de trabajo, o la aparición de nuevos riesgos causantes de los mismos, se estimen necesarias.

7.- Conocer y ser informado sobre la organización y actividades de los Servicios Médicos o de Salud Laboral en la empresa.

8°.- Promover la formación adecuada de todos los trabajadores en materia de Salud Laboral, siendo informados de los planes y cursos de enseñanza, formación y divulgación que sobre la materia se elabore.

9°.- En caso de existir Comité de Seguridad Laboral, conocer cuantas cuestiones sean planteadas por los Delegados de Prevención en materia de Salud Laboral, de acuerdo con la competencia que se les asigne en el convenio, informando a la dirección de la empresa del contenido de las mismas y las propuestas que considere convenientes.

ARTICULO 23.- Vestuario y herramientas.-

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tiene derecho a recibir ropa de trabajo y calzado; los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe, A tal efecto, en el mes de enero de cada año, se suministrará al personal un mínimo de dos pantalones, tres camisas, dos chaquetas y un par de zapatos. El personal del servicio de redes percibirá un pantalón y una camisa adicional a los reseñados anteriormente. Así mismo, se facilitará ropa de agua, anorak, jersey y botas de agua, temporalmente, según las necesidades del servicio y el estado de las prendas a sustituir.

Los empleados que reciban uniforme lo usarán obligatoriamente durante la jornada laboral. Las prendas y calzado de trabajo, sólo podrán ser utilizados al servicio de la empresa y durante la ejecución de los trabajos que hayan sido encomendados. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

Igualmente, la empresa se encuentra obligada a facilitar las herramientas necesarias para el correcto desempeño de las funciones que competan a los trabajadores. Estos deberán responsabilizarse del cuidado y buen uso de las mismas, así como del extravío que puedan sufrir.

La empresa vendrá obligada a reponer las herramientas deterioradas o que hayan sufrido extravío por causa ajena a la voluntad del trabajador y que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de sus funciones. Cada tres años, procederá a la reposición del juego de herramientas de manos.

ARTICULO 24.- Régimen de incompatibilidades.-

Expresamente se reconoce por el presente convenio, la prohibición de que los trabajadores de plantilla puedan efectuar, bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, realizaciones comerciales o industriales que de alguna forma

estén relacionadas con la actividad empresarial del sector eléctrico al que pertenece la empresa.

Dichas realizaciones comerciales o industriales, incluirán, tanto las efectuadas a título lucrativo, como las realizadas gratuitamente.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 25.- Incapacidad temporal.-

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive, la empresa completará el sueldo del empleado afectado hasta el 100% del total de las retribuciones mensuales del mismo, a excepción de la prima de asistencia, desde el primer día en dicha situación, cuando el proceso de incapacidad temporal suponga hospitalización del trabajador. El mismo complemento y en idénticos términos, se respetará para la primera situación de incapacidad temporal que sufra en el ejercicio anual un empleado; para las sucesivas situaciones de incapacidad temporal, el complemento descrito del cien por cien del total de las retribuciones mensuales, comenzará a contar a partir del decimoquinto día de dicha situación, cualquiera que fuera la duración y tipo de enfermedad.

Las situaciones de incapacidad temporal derivadas de accidentes de trabajo así como aquellas que hayan supuesto hospitalización, serán siempre compensadas hasta el cien por cien de las retribuciones mensuales del empleado de que se trate, no computándose como primera baja anual a los efectos previstos en el apartado anterior.

Los procesos de incapacidad temporal, deberán ser demostrados documentalmente en cada caso, presentando para ello la documentación de la Seguridad Social, debidamente cumplimentada por el Servicio Médico.

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral y de duración menor de quince días, las percepciones salariales se atenderán exactamente a las disposiciones en vigor.

La empresa establecerá los medios de control que estime adecuados para comprobar la exactitud de la observancia de la duración de las bajas por enfermedad o accidente que, con carácter oficial, se hayan señalado por la Seguridad Social.

ARTICULO 26.- Póliza de seguro.-

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en los grados de gran invalidez e incapacidad permanente absoluta. La totalidad de la prima correrá a cargo de la empresa con las salvedades establecidas por la legislación vigente en materia fiscal.

Dicho seguro garantizará un capital de 10.517,71 €, en los casos de fallecimiento por enfer-

medad común e invalidez absoluta y permanente para todo tipo de trabajo derivado de enfermedad común o accidente de trabajo y 21.035,42 €, por fallecimiento en accidente de trabajo que percibirán los herederos del trabajador, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en ésta materia.

Una vez suscrita la correspondiente póliza, se entregará copia de las mismas a cada uno de los trabajadores asegurados.

ARTICULO 27.- Primas de jubilación.-

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente en el momento de cumplir sesenta años, percibirán la cantidad de trescientos euros con cincuenta y un céntimo, por cada año de antigüedad en la empresa; cantidad que se reducirá a doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos si la jubilación tuviera efecto al cumplirse los sesenta y un años de edad; a doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos, a los sesenta y dos años; a doscientos diez euros con treinta y cinco céntimos, a los sesenta y tres años; a ciento ochenta euros con treinta céntimos, a los sesenta y cuatro años y a noventa euros con quince céntimos, si el empleado se jubila al cumplir los sesenta y cinco años, en cuyo momento desaparecerán estas primas.

Como complemento de lo anterior, se compensará a su vez con 15.025,30 E, si el empleado se jubila al cumplir los sesenta años; con 12.020,24 E, a los sesenta y un años; con 9.015,18 E, a los sesenta y dos años; con 6.010,12 E, a los sesenta y tres años; y finalmente, con 3.005,06 E, a los sesenta y cuatro años. A partir de éste momento, desaparecerá también ésta prima.

La empresa se reserva el derecho a amortizar o sustituir al empleado que opte por la jubilación. Al producirse ésta a los sesenta y cuatro años, si la empresa considera que el puesto deba ser amortizado, podrá pactar con el empleado que quisiera jubilarse con sesenta y cuatro años, una posible sustitución del trabajador, perdiendo éste el importe que le correspondiese por la prima de jubilación.

Para la aplicación de ambas primas, se considerará exactamente la edad que corresponda al empleado en el momento efectivo de la jubilación, que deberá solicitarse por escrito con un periodo mínimo de tres meses de antelación, en relación con el cumplimiento de las edades.. Cumplida cualquiera de las edades antes citada sin haber solicitado la jubilación, se aplicará en todos los casos la prima de antigüedad correspondiente a la siguiente edad a cumplir por el empleado. Superados los sesenta y cinco años, si el empleado continuase en actividad, no será ya de aplicación ningún tipo de premio, salvo que la continuación en activo haya sido previamente pactada mediante acuerdo con la empresa.

Para los empleados con vivienda en alquiler propiedad de la empresa, es condición previa y absolutamente indispensable para percibir estas primas, el

desalojo anterior de la vivienda ocupada en base a su Contrato Laboral, dándose para ello un plazo máximo de tres meses.

ARTICULO 28.- Premio de fidelidad.-

Este premio se acreditará a todo trabajador por los servicios continuados en la empresa y sin que haya sido sancionado por falta muy grave. En los supuestos de haberse interrumpido su vinculación por excedencia voluntaria superior a tres meses, no se computará dicho periodo a efectos de antigüedad y, por tanto, de actividad efectiva en la plantilla.

La empresa, para premiar la vinculación a la misma, abonará como recompensa el valor de una mensualidad, a todo empleado que cumpla quince años de actividad efectiva en la plantilla. Igualmente, se premiará con dos pagas a todos los empleados que cumplan en la empresa veinticinco años y, finalmente, percibirán tres pagas todos aquellos que alcancen una antigüedad de treinta y cinco años. Se entiende que será exclusivamente de aplicación a cada empleado en el presente convenio e independientes entre sí con las percibidas con anterioridad por idéntico concepto.

Esta paga se compondrá de sueldo base, plus de residencia y antigüedad. Para su cuantificación, se atenderá al sueldo mensual del empleado en el momento de hacerse efectivo dichos premios.

Dichos premios, que se reconocerán y devengarán en el mes en que cada empleado cumpla los periodos de vinculación a la empresa antes citado, se abonarán a todos los beneficiarios en la nómina del mes en que se devengue el premio.

Estos premios no serán de aplicación a quienes superen los sesenta y cinco años de edad, salvo que se hubiese pactado lo contrario previamente con la empresa.

El importe neto de éstos premios serán aplicados en su totalidad a la amortización de los saldos pendientes por el pago aplazado de la compra de vivienda propiedad de la empresa, tal y como quedan pactados en los respectivos contratos de compraventa.

ARTICULO 29.- Ayuda por sepelio.-

En caso de fallecimiento de un trabajador, se concede a favor de la viuda, viudo, descendientes, ascendientes o hermanos que con él convivan, en concepto de ayuda por gastos de sepelio, 6.000 €.

ARTICULO 30.- Anticipos especiales.-

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 29.1.2 E.T., el personal fijo de plantilla con más de dos años de antigüedad en la misma, podrá solicitar un anticipo reintegrable de hasta tres mensualidades a devolver mensualmente mediante descuento de una doceava parte en cada mensualidad.

No se podrá solicitar nuevo anticipo hasta que hayan transcurrido al menos tres años desde que se cancelara el anterior anticipo.

En caso de coincidir un periodo de maternidad con el reintegro mensual de un anticipo, este correrá a cargo de la trabajadora o trabajador en caso de maternidad compartida, coincidiendo con la fecha referida en el artículo 42 del Convenio Colectivo.

Del mismo modo en caso de producirse cese temporal en la relación laboral, antes del inicio del mismo el trabajador o trabajadora deberá reintegrar la totalidad del anticipo solicitado.

ARTICULO 31.- Ayuda por estudios.-

Los empleados comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo, percibirán en concepto de ayuda para estudios de sus hijos, las siguientes cantidades, por curso:

1.1- Guardería y Educación Infantil.	216,36 E.
1.2- Educación Primaria y 1º y 2º ESO	324,55 E.
1.3- 3º y 4º ESO y 1º y 2º LOGSE, formación profesional específica grado medio	811,37 E.
1.4- Formación profesional específica grado superior	859,45 E.
1.5- Universitarios y oposiciones en Ceuta	901,52 E.
1.6- Universitarios en Península	3.245,47 E.
1.7- Cursos exclusivos (idiomas, informática)	270,46 E.
1.8.- Oposiciones en Península (siempre y cuando la preparación se realice allí)	2.434,10 €

Las referidas ayudas se atenderán a las siguientes reglas:

1.^a- En los niveles de estudios 1.1 a 1.7, ambos inclusive, se admitirá una sola repetición sin reducción de la ayuda durante la duración de los estudios. A la segunda repetición, la ayuda se reducirá al cincuenta por ciento de su importe y, quedando sin ayuda las sucesivas repeticiones.

2.^a- Para los estudios de grado superior comprendidos en los niveles 1.5 y 1.6, la valoración para la concesión de la ayuda de estudios, se aplicará en función de los siguientes baremos y reglas:

- Matrícula de honor	10 puntos.
- Sobresaliente	9 puntos.
- Notable	7,5 puntos.
- Aprobado o Apto	5,5 puntos.
- Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria	2.5 puntos.

Para obtener la ayuda de estudios, será preciso haber alcanzado en el curso el aprobado o apto como calificación media.

Primera matrícula universitaria:

- Enseñanza por asignatura: la matrícula deberá formalizarse con las asignaturas que integran el primer curso.

- Enseñanzas estructuradas en créditos: el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante, será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.

Cursos universitarios sucesivos:

- Enseñanzas por asignaturas: Para el cálculo de la nota media, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos, se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

- Enseñanzas estructuradas en créditos: para el cálculo de la nota media, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas, se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{ct}}$$

V= valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

N_{Ca}= número de créditos que integran la asignatura.

N_{ct}= número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula, se sumarán, siendo el resultando la nota media final.

Universidad de Educación a Distancia:

- Enseñanzas estructuradas por asignaturas: el alumno deberá matricularse, al menos, de tres, debiendo ser superadas todas para obtener el beneficio de la ayuda de estudio.

- Enseñanzas estructuradas por créditos: el alumno deberá matricularse, al menos, de cuarenta y dos créditos, debiendo ser superados todos para obtener el beneficio de la ayuda de estudios.

Si con la nota media no se alcanzara la calificación de apto, se realizará una reducción del 50% la primera vez. En el caso de que se suspenda por segunda vez, se anularía la ayuda.

3ª.- En cuanto a las oposiciones previstas en los niveles 1.5 y 1.8, se les proporcionará la ayuda durante dos años exclusivamente. Esta ayuda deberá ser solicitada y concedida previamente en cada caso.

Las oposiciones se valorarán en función del nivel de estudios requerido para las mismas. Siguiendo tal criterio, se valorarán del siguiente modo:

- 100% para aquellas que requieran una licenciatura.
- 75% para aquellas que requieran una diplomatura.
- 50% para el resto de las oposiciones.

4ª.- Todo empleado que deseara solicitar la ayuda de estudio para sus hijos, deberá hacerlo por escrito, lo más tarde, dentro del mes de septiembre de cada año. Del 1 de octubre al 15 de noviembre, deberá aportar los comprobantes que a continuación se detallan:

1.1.- Guardería y educación infantil: fotocopia de la matrícula anual, así como de los pagos anuales.

1.2.- Educación primaria y 1º y 2º de ESO: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.3.- 3º y 4º ESO, 1º y 2º LOGSE y formación profesional específica, grado medio: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.4.- Formación profesional específica grado superior: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.5.- Universitarios y oposiciones en Ceuta:

a) Universitarios: presentación de las asignaturas matriculadas, así como de la relación de las asignaturas comprendidas en los diferentes ciclos de la diplomatura o licenciatura, distinguiéndose asignaturas troncales, obligatorias y optativas, así como el número de años que componen el plan de estudios. Dicha documentación deberá ser presentada en impreso oficial.

b) Oposiciones en Ceuta: fotocopia de la matrícula de la academia preparatoria y comprobante que acredite la residencia en la localidad.

1.6.- Universitarios en Península: presentación de las asignaturas matriculadas, así como la relación de las asignaturas comprendidas en los diferentes ciclos

de la diplomatura o licenciatura, distinguiéndose asignaturas troncales, obligatorias y optativas, así como el número de años que componen el plan de estudios.

Dicha documentación deberá ser presentada en impreso oficial.

1.7.- Cursos exclusivos (idiomas, informática...): fotocopia de la matrícula y justificantes de asistencia trimestrales.

1.8.- Oposiciones en Península (siempre y cuando la preparación se realice necesariamente allí): fotocopia de la matrícula de la academia preparatoria y comprobante de residencia en la localidad correspondiente.

De no presentarse la documentación reseñada para cada caso en el plazo reseñado en el párrafo primero del presente apartado, no se concederá la ayuda para el curso que corresponda.

Para continuar con la ayuda en años sucesivos, deberá facilitarse la documentación oficial definida en los párrafos anteriores, que justifique la situación del estudiante.

5ª.- Si cualquier alumno, en cualquier nivel, decidiera cambiar de estudios por malos resultados, y/o sin una razón justificada a juicio de la empresa, se le considerará suspenso en el año anterior, aplicándosele la proporción en la ayuda que, en consecuencia, le corresponda.

6ª.- Las ayudas de estudios se abonarán en los meses de enero y agosto, comprendiendo en la primera paga una tercera parte del importe anual de la ayuda y en la segunda paga el resto del importe de la ayuda.

7ª.- Las ayudas de estudios previstas en el presente artículo, son incompatibles entre si para un mismo ejercicio, de forma que no se podrá percibir más de una ayuda por hijo en un mismo curso escolar.

ARTICULO 32.- Energía eléctrica.-

El personal de plantilla, jubilados y viudas/os de dicho personal fallecidos en activo, disfrutarán de energía eléctrica que le será facturada sin término de potencia, a razón de 0,0018 E. kWh., los primeros 50 kWh, y el resto a 0,0006 E. kWh, con un cupo anual máximo de 14.000 kWh., facturándose el exceso, de producirse, a los precios vigentes en cada momento.

En todos los casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual correspondiente a los empleados en activo, jubilados y viudas/viudos, siendo condición indispensable que se justifique debidamente, ante la empresa, que dicho domicilio es el suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan y, además, expresamente se determina la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas, puedan usufructuar tales beneficios. Comprobada alguna contravención en ello, se cancelaría definitivamente tal beneficio individual, reservándose la empresa las correspondientes acciones legales al respecto.

Para los jubilados y viudas/os, será obligatorio, para poder continuar con este suministro especial, el envío anual del documento oficial denominado "fe de vida", a las oficinas de la empresa, en calle Beatriz de Silva núm. 2

Tanto el empleado en activo como jubilados y viudas/viudos, correrán a cargo de los impuestos y cargas fiscales que pudieran derivarse de dicho suministro conforme a la aplicación de las normas tributarias y fiscales.

El citado precepto tendrá vigor en tanto en cuanto no haya disposición legal o reglamentaria que lo prohíba, quedando sin efecto el mismo cuando la disposición legal entre en vigor.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL Y PERSONAL

ARTICULO 33.- Grupos profesionales.-

El presente artículo se redacta de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y dentro del plazo establecido por la disposición adicional novena de la Ley 3/2012 de 6 de julio.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se clasifica, en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos que seguidamente se definen:

Grupo Profesional I.- Personal Técnico.

Grupo Profesional II.- Personal Administrativo.

El acoplamiento a grupos profesionales de los trabajadores afectados por el convenio, se hará teniendo en cuenta la titulación, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada una de ellas.

La presente clasificación profesional, pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio, se encuadra en los siguientes grupos profesionales:

GRUPO I.- PERSONAL TECNICO.

Primer nivel: Técnicos Titulados: Personal con titulación exigida de Técnicos Superiores, personal con título de Escuela Técnica Superior, Facultad Universitaria o aquellos equiparados con convalidación oficial. Quedarán englobados en las siguientes especialidades

profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan.

Subnivel primero: Técnico Superior Especial.
Subnivel segundo: Técnico Superior Primero. Subnivel tercero: Técnico Superior Segundo.

Segundo nivel. Personal con titulación universitaria de grado medio o equivalente con convalidación oficial. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan.

Subnivel primero: Técnico Medio Primero.

Subnivel segundo: Técnico Medio Segundo.

Tercer nivel: Personal designado como profesional de oficio Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones de Capataz, Subcapataz, Jefe de Brigada o análogos. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan: Subniveles 1, 2 y 3.

Cuarto nivel: Personal designado como profesional de oficio. Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones de oficiales de laboratorio, líneas, redes y montajes. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan: Subniveles 1,2 y 3.

Quinto nivel: Personal designado como profesional de oficio. Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones de revisores de contadores, prácticos en instalaciones y ayudantes de los diversos oficios clásicos.

Sexto nivel: Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones propias del personal designado como subalterno y peón de electricista.

GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

Primer nivel: Administrativos Titulados. Personal con titulación exigida de Título Universitario Superior de Ciencias Económicas, Empresariales, Abogados o equivalentes, o aquellos equiparados con convalidación oficial. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan.

Subnivel primero: Administrativo Superior Especial.

Subnivel segundo: Administrativo Superior Primero.

Subnivel tercero: Administrativo Superior Segundo.

Segundo nivel: personal con titulación universitaria de grado medio o equivalente, con convalidación oficial.

Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan.

Subnivel primero: Administrativo Medio Primero.

Subnivel segundo: Administrativo Medio Segundo.

Tercer nivel: Se incluirán en éste aquellos profesionales que sin ostentar título alguno, o con título de menor rango que en el nivel anterior, sean promovidos en la plantilla de la empresa por circunstancias personales que en ellos concurren. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan: Subniveles 1, 2, 3 y 4.

Cuarto nivel: Comprenderá personal sin título alguno o con estudios y diplomas privados. Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones de facturadores, Operadores de Ordenador y Administrativos en general. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan: Subniveles 1,2 y3.

Quinto nivel: Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones del personal sin título, destinado a cobradores, lectores y personal con menor experiencia profesional y conocimientos que el grupo anterior y que desempeñen funciones de auxiliares administrativos.

Sexto nivel: Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones del Personal destinado a labores de Porteros, Ordenanzas, Guardas y similares.

El personal vinculado al presente convenio colectivo, tendrá derecho, cada ocho años de antigüedad en la empresa y por una sola vez, a un ascenso en subnivel profesional que no podrá representar, en ningún caso, cambio de nivel profesional.

ARTICULO 34.- Clasificación del personal.

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo, se clasifica, según su permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma: personal fijo, personal eventual y personal interino.

ARTICULO 35.- Personal Fijo.-

Es aquél trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Se presumirán concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTICULO 36.- Personal eventual.-

El personal eventual, es aquél que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un periodo de tiempo determinado por las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de trabajo, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad, la causa o circunstancia que lo justifique, así como la retribución que para el mismo se pacte, que será la prevista en el artículo-38 del presente convenio.

La empresa se compromete a establecer un cupo máximo de cinco trabajadores cuyos contratos puedan ser concertados con empresas de trabajo temporal, dicho personal recibirá sus retribuciones en el mismo porcentaje establecido para el personal a que se refiere el artículo 38 del presente convenio.

ARTICULO 37.- Personal Interino.-

Es el personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal, excedencias y otras de análogas naturaleza. Si transcurrido el periodo de contratación el puesto de trabajo queda vacante o el trabajador sustituto continuase al servicio de la empresa, pasará a formar parte de la plantilla de la misma.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución, así como las retribuciones que se pacten para el mismo que serán las previstas para el personal a que se refiere el artículo 38 del presente convenio. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados, deberán entenderse a todos los efectos, como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

ARTICULO 38.- Personal fijo de nuevo ingreso.-

El trabajador que sea contratado por la empresa en la modalidad de contrato indefinido, tendrá un periodo de prueba de tres meses, caso de que la contratación se haya realizado en concepto de personal administrativo, o de seis meses, en el caso de que lo fuera en concepto de personal técnico.

A efecto de tal periodo de prueba, será computable el desarrollado bajo la modalidad de contrato con empresa de trabajo temporal.

El referido personal, percibirá unas retribuciones cifradas en el setenta por ciento de las convenidas en el presente convenio, para la categoría laboral y el puesto de trabajo de que se trate, durante el primer año y de un ochenta por ciento durante el segundo año, pasando al tercer año, a cobrar la totalidad de las cantidades correspondientes.

En ningún caso, los referidos trabajadores percibirán cantidades inferiores al sueldo mínimo interprofesional.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

El contenido económico de éste convenio, podrá ser absorbido o compensado con aquellas mejoras, aumentos o modificaciones de cualquier clase que pudieran establecerse por organismos oficiales, salvo que dichas mejoras, aumentos o modificaciones, se produzcan por revisión de convenio, en cuyo caso, se estará a lo que las partes acuerden.

ARTICULO 39.- Sueldo Base.-

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán mensualmente, en concepto de sueldo base, las cantidades que para cada nivel se especifican en el anexo I.

Para el año 2014, percibirán las cantidades que resulten de incrementar los sueldos del ejercicio precedente en un 0,5 %. Para el año 2015 dicho incremento será de 0,8% y para los años 2016 y 2017 respectivamente el incremento se fija en el 1%.

En caso de que la subida del IPC fuera superior en un 300% a las subidas reflejadas en el párrafo anterior, se incrementaría en la mitad de la diferencia entre el IPC y la subida estipulada para ese año.

ARTICULO 40.- Plus de Residencia.-

De acuerdo con la legislación vigente, se establece un Plus de Residencia, equivalente al veinticinco por ciento del sueldo base mensual de cada trabajador/a según lo establecido en el presente convenio.

ARTICULO 41.- Pacas Extraordinarias.-

Se establecen dos pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre, equivalentes cada una de ellas al sueldo base mensual de cada trabajador.

Al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Estatuto de los Trabajadores, las dos gratificaciones extraordinarias se prorratearán en las doce mensualidades, resultando las cantidades, que por tal concepto, figuran en el anexo I.

La tercera paga extraordinaria denominada paga por cierre de ejercicio, que se percibe junto con la nómina correspondiente al mes de abril, cuyo importe estará compuesto por el sueldo base mensual de cada trabajador y cuyo devengo se establece del uno de abril del año anterior al treinta y uno de marzo del año en curso.

ARTICULO 42.- Confección y percepción de la nómina.-

1.- Para el pago de los sueldos reconocidos en éste Convenio Colectivo, se confeccionarán doce nóminas comprendiendo, cada una de ellas, el sueldo base, el Plus de Residencia y el prorrateo de las pagas extraordinarias. Junto con la nómina del mes de abril, se percibirá la paga por cierre de ejercicio en los términos previstos en el artículo anterior, que no será objeto de prorrateo.

En dichas nóminas, se incluirán, asimismo, aquellos otros conceptos tanto salariales como no salariales, devengados en cada uno de los meses naturales, de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

2.- Las nóminas se harán efectivas los días 28 de cada mes y, en caso de que coincida con festivo o fin de semana, se abonarán el día anterior.

3.- Las aportaciones a la Seguridad Social por parte del trabajador, así como cualquier otra carga fiscal que proceda, serán satisfechas por descuentos que figurarán detallados en la nómina.

ARTICULO 43.- Antigüedad.-

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad, la cantidad de 38,85 € mensuales. La fecha de actualización de éste complemento, será la del mes en que cada empleado cumpla un nuevo trienio en la plantilla. Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa incluido el aprendizaje y los contratos eventuales firmados con la misma, caso de que, sin solución de continuidad, se convirtieran en indefinidos.

Para los años 2015, 2016 y 2017, el presente complemento registrará una subida en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

ARTICULO 44.- Prima de disponibilidad.-

El personal del servicio técnico de la empresa, percibirá una prima de disponibilidad para retribuir su inclusión en el retén de servicio que se establece para atender requerimientos imprevistos y fuera del horario de trabajo durante los fines de semana; esto es, desde la salida del viernes y en su caso, de los jueves previos a festivos, hasta la entrada del primer día laborable y los días festivos y puentes. El importe de dicha prima será de 133,74 €, trimestrales para el año 2014.

Para los años 2015, 2016 y 2017, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

Con carácter semanal, se establecerá un retén de servicio integrado por dos trabajadores para atender los requerimientos imprevistos de la red de baja tensión, y otros dos trabajadores para atender los requerimientos de la red de alta tensión, fuera de las horas de trabajo. El retén podrá contar también con un suplente en caso necesario, especialmente si se prevé que pudieran presentarse múltiples anomalías o averías. Dicho retén sólo atenderá las averías o anomalías que se produzcan en las redes fuera del horario atendido por el Servicio de Guardia. En el caso en que en un mismo periodo se reciban excesivos requerimientos de anomalías o averías en un tipo de red, alta o baja, los trabajadores del turno de retén del otro tipo de red, podrán ser requeridos para colaborar en su resolución. En la misma forma que, caso de que la magnitud de la avería así lo determine, podrán ser requeridos los servicios de trabajadores no integrados en el retén.

La rotación del turno de retén será tal que cada trabajador no realice más de un turno de retén de fin de semana al mes, salvo en el periodo de verano que podrá realizar hasta dos turnos al mes, sin que dichos turnos en cómputo anual puedan exceder de catorce, excepto el personal afecto a la red de alta tensión. Al objeto de acoplar en lo posible la realización de los turnos de retén y los de guardia de avisos, se procurará que los

mismos trabajadores que estén de guardia durante un fin de semana, sean los integrantes del retén de ese mismo fin de semana.

El referido retén de servicio, habrá de estar localizable en la Ciudad, a través de un busca personas o cualquier otro sistema de contacto que se pueda establecer, que les será facilitado por la empresa al inicio de cada periodo en el mencionado servicio, de forma que su incorporación al trabajo requerido sea inmediata.

En la última semana de cada mes, se elaborará el calendario del referido retén para el mes siguiente, con inclusión en el mismo de los trabajadores que lo formen. Dicho calendario se publicará en el tablón de anuncios.

Circunscrito el retén de servicio que se contempla en el presente precepto a atender las anomalías y averías en la red durante los fines de semana y fuera de las horas de trabajo, ha de contemplarse también la necesidad de atender aquellas incidencias que se produzcan en los días laborables fuera de las horas de trabajo y del horario establecido para el servicio de guardia; para atender tales necesidades de carácter excepcional, el personal técnico deberá acudir a la llamada de la empresa cuando sea requerido para ello. Las reiteradas faltas de asistencia a tales llamadas que, como ha quedado dicho, sólo tendrán lugar en supuestos excepcionales de averías en la red en el periodo señalado, dará lugar a la pérdida de la prima de disponibilidad correspondiente al trimestre, para el trabajador que incurra en ella.

La percepción de la prima de disponibilidad, es independiente de la remuneración que por el concepto de horas extraordinarias le corresponda percibir al trabajador por la realización del trabajo requerido.

ARTICULO 45.-Trabajo nocturno.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce un plus de nocturnidad al personal que preste su actividad laboral en régimen de turnos, desarrollando su trabajo entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, o que, al menos, comprenda un tercio de la jornada dentro de tal horario.

En éste sentido, el personal que por su actividad acredite el devengo de éste plus, percibirá un veinticinco por ciento de su sueldo base sobre el tiempo efectivamente trabajado en dicho periodo.

Quedará exceptuado de dicho complemento, el personal que, por trabajar horas extraordinarias en periodo nocturno, perciba el recargo correspondiente a dichas horas.

ARTICULO 46.- Prima de asistencia y productividad.-

Con el fin de combatir el absentismo y compensar la pérdida salarial por ausencia forzada al trabajo, se establece por la empresa, una prima de asistencia y productividad, equivalente a 13,42 €, por día asistido real y efectivamente al trabajo. Estas cantidades se reducirán al cincuenta por ciento para todo el personal contratado eventualmente.

Para los años 2.015,2016 y 2017, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

El personal no sujeto a régimen de turnos, bien sea del servicio administrativo o técnico, percibirá, además de lo ya establecido, triple prima de productividad en el supuesto de que le corresponda trabajar el sábado, domingo o día festivo, o en su caso, en proporción al tiempo trabajado. El trabajador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del presente convenio realice trabajo efectivo en dichas jornadas, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

En ningún caso, se podrá percibir más de una prima por día trabajado, salvo que éste lo sea en sábados, domingos y festivos, en cuyo caso se percibirá triple prima.

ARTICULO 47.- Dietas de viaje y almuerzo.-

Cuando un empleado se desplace fuera de Ceuta por razones de servicio y por cuenta de la empresa, percibirá una dieta de 51,09 €, diarias en concepto de alojamiento y comidas.

Cuando el trabajador se desplace de su centro de trabajo y no pueda regresar a su domicilio para efectuar la comida, se le abonará una dieta de 8,41 €, salvo que se desarrolle la jornada recogida en el artículo 7 como jornada pactada con el Jefe de Servicio de forma continuada, y siempre que en todo caso la empresa no proporcione almuerzo alguno a los trabajadores con cargo a la misma.

ARTICULO 48.- Gastos de locomoción.-

El personal que en los desplazamientos realizados y previamente autorizados por la empresa, utilice su vehículo para el trabajo, se le compensará con una cantidad a tenor de los siguientes criterios:

- Parte del campo	166,53 €
- Parte ciudad	122,96 €
- Almacenero	102,46 €
- Ordenanza	81,98 €
- Gestión de cobro	61,48 €
- Oficina técnica	124,68 €

Para los años 2015, 2016 y 2017, los gastos de desplazamiento registrarán un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

ARTICULO 49.- Gratificación por quebranto de moneda.-

Los empleados ocupantes de puestos de trabajo propios de cajeros, cobradores y responsables de cartera, percibirán en el ejercicio de su función, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de 57,15 € mensuales para el ejercicio 2.014.

Para los años 2.015, 2016 y 2017, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

ARTICULO 50.- Bolsa de vacaciones.-

En concepto de bolsa de vacaciones, la empresa abonará a cada trabajador, junto con la nómina de los meses de junio la cantidad de doscientos ochenta y seis con cuatro céntimos (286,04 €). La cantidad establecida, se pagará por la empresa una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los trabajadores.

Para los años 2015, 2016 y 2017, la bolsa de vacaciones registrará el mismo porcentaje de revisión que el que experimente el sueldo base.

ARTICULO 51.- Bolsa de Navidad.-

En concepto de bolsa de Navidad, la empresa abonará a cada trabajador, no más tarde del día 15 de mes de diciembre, la cantidad de 375,20 para el presente ejercicio.

Para los años 2015, 2016 y 2017, la bolsa de Navidad experimentará la misma variación porcentual que experimente el sueldo base.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 52.- Faltas y sanciones.-

Se podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

ARTICULO 53.- Principios de ordenación.-

Las presentes normas de régimen disciplinario, persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización del Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

ARTICULO 54.- Graduación de las faltas.-

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

1.- Se consideran como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

e) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso, podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o del que fuere responsable y que produzcan deterioros leves en el mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada a la entrada o en la salida del trabajo, hasta en tres ocasiones en un mes, por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número tres.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso, serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas o vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obras cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inexistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco días alternos, en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros, o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente, o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa, quedando exceptuada las autorizaciones concedidas por la empresa a los instaladores, hasta el momento presente.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados 1.d y 2.1 y m., del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

ARTICULO 55.- Sanciones.-

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas generadas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo, hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

ARTICULO 56.- Procedimiento sancionador.-

Con carácter previo a la imposición de sanciones, las faltas leves, graves y muy graves, deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motiven, concediéndole un plazo de cinco días naturales para alegar a la dirección de la empresa, lo que conviniera a su derecho. Dicha comunicación deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entiende siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VII

DERECHO SINDICAL

ARTICULO 57.- Asambleas y Reuniones en el Centro de Trabajo.-

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo, Asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación. La Asam-

blea será dirigida por los representantes de los trabajadores que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa, de cuya asistencia deberán dar previa cuenta a ésta.

ARTICULO 58.- Garantías sindicales.-

Se respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma, a causa de la afiliación sindical del trabajador.

Se admitirá que los afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ARTICULO 59.- Cobro de cuotas sindicales.-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La Central Sindical a la que pertenece y a cuyo favor se produce el descuento.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que será transferida la cantidad correspondiente.

El trabajador deberá comunicar por escrito, en su caso, la baja de afiliación en el sindicato que corresponda, a fin de cesar en la retención de la cuota sindical.

ARTICULO 60.- Representantes de los Trabajadores.

Los representantes de los trabajadores son los miembros que representan al conjunto de los trabajadores que los han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente, ostentarán la condición de delegado de personal, pudiendo constituirse en su caso en Comité de Empresa, con la función de órgano unitario de representación.

ARTICULO 61.- Derechos de los representantes de los trabajadores.-

Los representantes de los trabajadores tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos y usos de la empresa que estén en vigor, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL GRUPO EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA

ARTICULO 62.- Adecuación de nuevas tecnologías a la protección de sistemas de información.-

Con el fin de adecuar las nuevas tecnologías y para proteger los sistemas de información, control de accesos, uso, y realizar una adecuada seguridad de la información con el fin de protegerla, garantizarla y asegurarla e identificar la identidad de quien maneja dicha información, se confeccionarán manuales y protocolos internos, adaptados a nuestro Grupo de empresas.

Continuando con la política de seguridad fijada en el párrafo anterior, se establecerán las condiciones a cumplir mediante dichos protocolos para la utilización de dispositivos móviles que contengan o puedan contener información del Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta.

Del mismo modo y atendiendo a nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores permite para el desarrollo de la Dirección y control de la actividad laboral que el empresario pueda adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

El trabajador deberá ser consciente de la prohibición de utilización extralaboral de los medios puestos a su disposición por parte del Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta para el desarrollo adecuado de sus funciones laborales.

La utilización de estas tecnologías proporcionadas por la Empresa, que es de titularidad de esta, es exclusivamente a efectos laborales.

Estos protocolos serán ampliables en función de las necesidades que se observen para cubrir y proteger la información del Grupo Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, lo que también implicará el desarrollo de la normativa de cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 63.- Cláusula derogatoria.-

El presente convenio colectivo sustituye a los Acuerdos y Normas anteriores que, en consecuencia, quedan sin efecto, salvo cuando se haga referencia a los mismos en éste texto.

ARTICULO 64.-Derecho transitorio.-

Las partes expresamente, pactan que los incrementos salariales del presente convenio, se retrotraigan a la fecha de 1 de enero de 2.014, en tanto que las mejoras sociales que en el mismo se pactan, surtan efecto desde la publicación del mismo en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta. Igualmente pactan que el plazo para el abono de los citados atrasos será de tres meses desde la publicación del presente convenio.

ARTICULO 65.- Inaplicación de las condiciones de trabajo del convenio.-

De conformidad con lo establecido en el art. 85.3 del Estatuto de los Trabajadores se establece que cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas no superior a quince días, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo, que afecten a las siguientes materias:

- a. Jornada de trabajo.
- b. Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c. Régimen de trabajo a turnos.
- d. Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e. Sistema de trabajo y rendimiento.
- f. Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.
- g. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

El periodo de consultas se llevará cabo con los representantes de los trabajadores en el seno de la Comisión Paritaria de este Convenio.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se alude en este artículo, y solo podrá

ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable el nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.3.3, del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula dicha Comisión.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, deberá ser comunicado a la Autoridad Laboral, a los solos efectos de depósito.

En lo no regulado en este artículo se estará a lo establecido en el art. 82 del Estatuto de los Trabajadores.

2.113.- RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2014 de la Delegación del Gobierno en Ceuta, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se disponga la publicación del Acta de fecha 21 de julio de 2014, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Construcción para la Ciudad de Ceuta, por la que se establece el calendario laboral para el año 2014 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar-la inscripción del Acuerdo de fecha 21 de julio de 2014 de la Comisión Paritaria, por el que se establece el Calendario Laboral para el año 2014 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

ASISTENTES

Por Unión General Trabajadores

Eloy Verdugo Guzmán

Por Comisiones Obreras

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta
Francisco Torres Cantero
Pedro A. Contreras López (como Asesor)
Alejandro Ramírez Hurtado

En Ceuta, siendo las 19:00 horas del día 21 de julio de 2014, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de convocar a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Ceuta, que se da por constituida con los asistentes a esta reunión, reconociéndose éstos de contrario, recíproca capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo.

En la misma se aprueba el Calendario Orientativo Laboral del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2014.

Se mandata especialmente al Secretario de la Confederación de Empresarios de Ceuta, Don Alejandro Ramírez Hurtado para que proceda a la remisión del Convenio a la Autoridad Laboral de Ceuta por medios telemáticos, con amplias facultades de subsanación, pero que bajo ningún concepto puedan suponer una modificación de lo acordado en el texto del Convenio.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha arriba indicados".- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

ASISTENTES

Por Unión General Trabajadores

Eloy Verdugo Guzmán
Por Comisiones Obreras

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta
Francisco Torres Cantero
Pedro A. Contreras López (como Asesor)
Alejandro Ramírez Hurtado

En Ceuta, siendo las 19,00 horas del día 21 de julio de 2014, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto convocar a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Ceuta, que se da por constituida con los asistentes a esta reunión, reconociéndose éstos de contrario, recíproca capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo.

En la misma se aprueba el Calendario Orientativo Laboral del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2014.

Se mandata especialmente al Secretario de la Confederación de Empresarios de Ceuta, Don Alejandro Ramírez Hurtado para que proceda a la remisión del Convenio- a la Autoridad Laboral de Ceuta por medios telemáticos, con amplias facultades de subsanación, pero que bajo ningún concepto puedan suponer una modificación de lo acordado en el texto final del Convenio.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha arriba indicados.

**CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2.014
SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE CEUTA (ORIENTATIVO)**

2014	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	HORAS
ENERO	FN	9	4	S	D	FN	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	164	
FEBRERO	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4			160	
MARZO	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	169
ABRIL	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	FN	FN	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	147	
MAYO	FN	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	164	
JUNIO	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	FN	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	165	
JULIO	9	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	9	18
AGOSTO	FC	S	D	FC	FC	8	8	4	S	D	8	8	8	8	8	FN	S	D	8	8	8	8	4	S	D	8	8	8	4	S	D	124
SEPTIEMBRE	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	178	
OCTUBRE	9	9	4	S	D	FN	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	173	
NOVIEMBRE	FN	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	160	
DICIEMBRE	8	8	8	8	4	FN	D	FN	8	8	8	4	S	D	8	8	8	8	4	S	D	8	8	8	FN	FC	FC	FC	FC		116	
F-Fiesta																	TOTAL HORAS AÑO										1738					

El presente calendario, así como el mes de vacaciones es meramente orientativo, pudiendo ser ajustada las 1.738 horas a las necesidades organizativas de la empresa

Los días señalados con F1 son para ajustar el calendario a las 1.738 horas anuales.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.114.- Notificación a las personas que abajo se relacionan relativa a expedientes que se indican sobre Trámite de audiencia en procedimiento sobre Renta Básica de Emancipación – incumplimiento de requisitos - .

Se tramita en el Negociado de Vivienda expedientes que se relacionan, relativos a Renta Básica de Emancipación, en los que se ha intentado notificación para la evacuación de trámite de audiencia a los interesados, y que intentada no ha podido realizarse, lo que se publica, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/1999), significándose que el acto íntegro a que se refiere se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Negociado de Vivienda de la Viceconsejería de Vivienda y Rehabilitación de la Ciudad de Ceuta, sitas en el Edificio Ceuta Center - Calle Padilla s/nº , 2ª planta.

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
2509/08	LEÓN SÁNCHEZ	RAFAEL	74933505B
8407/08	PALMEIRO GARCÍA	GEMMA	77593877L
2550/08	ARNÁIZ GARCÍA	M.ª TERESA	45105321K
76964/08	GUITARD RUIZ	CARLOS ADOLFO	48572571K
35389/10	NÚÑEZ TORRES	FRANCISCO	75900867Q
59408/11	MOHAMED AHMED	MALIKA	45088115L
9078/10	LEÓN CANTERO	CRISTÓBAL	53694429D

Ceuta, a 29 de julio de 2014.- EL PRESIDENTE, PDF EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN (Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).- Fdo.: Antonio J. López Fernández.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.115.- El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesión celebrada el día 15 de julio de 2014, aprobó inicialmente expediente de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación presupuestaria del año 2013 del Instituto de Estudios Ceutíes, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
226.98.334.1	Actividad editorial	4.400,00 €
226.99.334.1	Gastos de funcionamiento	2.500,00 €
	TOTAL	6.900,00 €

El anterior importe queda financiado por el siguiente recurso:

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	6.900,00 €
	TOTAL	6.900,00 €

Lo que se publica en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta durante quince días hábiles, a efectos de exposición pública y alegaciones.

Ceuta, a 4 de agosto de 2014.- V.º B.º LA PRESIDENTA DEL PATRONATO.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

2.116.- El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesión celebrada el día 15 de julio de 2014, aprobó inicialmente expediente de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación presupuestaria del año 2013, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
629.00.334.1	Adquisición de Material Inventariable	12.200,00 €
	TOTAL	12.200,00 €

El anterior importe queda financiado por el siguiente recurso:

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	12.200,00 €
	TOTAL	12.200,00 €

Lo que se publica en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta durante quince días hábiles, a efectos de exposición pública y alegaciones.

Ceuta, a 4 de agosto de 2014.- V.º B.º LA PRESIDENTA DEL PATRONATO.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.117.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 8 de agosto de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

Por Resolución de esta Presidencia, de 30 de julio de 2013, BOCE 2-08-2013, se nombra a Dña. Susana Román Bernet, Consejera de Fomento de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndole el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias de dicha Consejería, de conformidad con la estructura orgánica vigente, aprobada mediante Resolución de la Presidencia, de 16 de junio de 2011. La Sra. Consejera de Fomento, se ha de ausentar de la Ciudad durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto, ambos inclusive y siendo necesario continuar con la prestación de los servicios propios de la Consejería de Fomento.- Considerando que el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que remite el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quién designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos. Teniendo en cuenta asimismo que el apartado 2 del citado artículo 17 señala que la suplencia no implicará alteración de la competencia, HE RESUELTO:

Primero.- Designar suplente de la Consejera de Fomento, a efectos de firma de la Consejería de Fomento, durante su ausencia de la Ciudad, desde el día 9 de agosto de 2014 al 13 de agosto de 2014, ambos inclusive, en relación al ejercicio de las competencias delegadas mediante Resolución de la Presidencia de 30 de julio de 2013, a Doña Yolanda Bel Blanca, Consejera de Presidencia y Gobernación, desde el día de la fecha del presente decreto.- Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 8 de Agosto de 2014.- Vº Bº EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 26/11/2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución 15-02-2010 (B.O.C.CE 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.118.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, en su Resolución de fecha quince de julio de dos mil catorce (15/07/2014), ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Guardia Civil denuncia a D. Badredin Ahmed Mohamed con documento nacional de identidad 45111585Y por “arrojar basura fuera de los contenedores”.

SEGUNDO.- Los hechos denunciados ocurrieron el pasado día 13/06/2014 a las 17:30 horas en la Playa de la Ribera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 8 de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas de 17/05/2002 (en lo sucesivo OP) prohíbe cualquier acto que pudiera ensuciar nuestras playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

Queda terminantemente prohibido, a los usuarios de playas, arrojar cualquier tipo de residuos a la arena, debiéndose utilizar los contenedores instalados a tal fin (artículo 13 OP).

El artículo 46.A.1 de la citada Ordenanza considera infracción leve el incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el punto B del citado artículo. Este tipo de infracción se sanciona con multa de hasta 150,25 € (artículo 47.1 Ordenanza). La sanción a imponer ascendería a 75,00 € (importe medio).

SEGUNDA.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (art. 48.1 Ordenanza).

TERCERA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en la materia, de acuerdo con atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA.- Se incoa expediente sancionador a D. Badredin Ahmed Mohamed con documento nacio-

nal de identidad 45111585Y por “arrojar basura fuera de los contenedores” por la comisión de una presunta infracción leve de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas consistente en realizar actos que ensucian la playa (arrojar basura fuera de los contenedores).

SEGUNDA.- Se designa Instructor a D. Elisa Zapater Ortiz y Secretario a D^a. Fuensanta Pérez Delgado, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

TERCERA.- Se concede un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

CUARTA.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento del expedientado lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiendo sido posible efectuar la notificación a D. BADREDIN AHMED MOHAMED, con D. N. I. 45.111.585-Y, en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 31 de julio de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia de 26-11-2012).- LA SECRETARIA GENERAL.

2.119.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, en su Resolución de fecha 09/06/2014 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por resolución de esta Consejería se incoa procedimiento para declarar vehículo abandonado al vehículo marca Fiat, modelo Punto 55-6, matrícula MU6266BV, número de bastidor ZFA1760000060630,

cuyo propietario es D. José Antonio Gómez Córdoba, con DNI 76550586V, concediéndole un plazo de alegaciones de diez (10) días.

II.- El Sr. Gómez Córdoba comparece dentro del citado plazo, manifestando que con fecha 08/01/2014 transmitió a D. Juan Jesús Martín del Río la titularidad del citado vehículo aportando copia de compraventa e indicando que ha comunicado la venta del mismo a la DGT, adjunta copia de dicha comunicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 115.d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas dispone que los municipios ostentan competencias para “mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad...”

Segunda.- El artículo 76.1 de la vigente Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos prevé la posibilidad de que por parte de los Servicios Municipal se proceda “... a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono, se cumplan los plazos previstos en la legislación aplicable”.

La consideración de residuo del vehículo denunciado, sólo puede derivar de su calificación como vehículo abandonado.

La calificación de vehículo abandonado no se tiene sólo por el mero hecho material del abandono por el tiempo marcado en la legislación, sino por la tramitación y resolución de un procedimiento regulado en Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, Texto refundido Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial (Arts. 85 y 86), que es el que habilita a la Administración para ordenar su traslado a Centro de descontaminación, una vez que tenga la consideración de residuo.

Tercera.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa procedimiento para declarar vehículo abandonado al vehículo marca Fiat, modelo Punto 55-6, matrícula MU6266BV, número de bastidor ZFA1760000060630, cuyo propietario es D. Juan Jesús Martín del Río, con DNI 45118223-C.

Segunda.- Se concede al interesado un plazo de audiencia de diez (10) días, para que formule alegaciones que estime oportunas.

Ceuta, 30 de julio de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERV. COMUNITARIOS Y BDAS.- (Decreto de Presidencia 26-11-2012).- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.120.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en su sesión de 11 de julio de 2014, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. Crear el fichero de datos de carácter personal denominado “Base de datos de usuarias del Centro Asesor de la Mujer víctimas de violencia de género, así como hijos/as menores a su cargo”, con las características que se relacionan en el anexo del presente acuerdo, adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, gestionado por el Centro Asesor de la Mujer en los términos y condiciones fijados por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y Real Decreto 1.720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba su reglamento de desarrollo (RLPD).

2. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3. Notificar la creación del fichero a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de 30 días desde su publicación.

4. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANEXO

Fichero: “Base de datos de usuarias del Centro Asesor de la Mujer víctimas de violencia de género, así como hijos/as menores a su cargo”.

A) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Facilitar a todos los profesionales de dicho Centro implicado, el acceso a un expediente común a todo ellos, donde se recojan los datos necesarios para ofrecer una atención integral de conformidad con la Ley 1/2004, de 28 de Diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

B) Personal o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Usuaria del Centro Asesor de la Mujer, víctimas de Violencia de Género.

C) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Mediante entrevista de las usuarias con los profesionales del Centro Asesor de la Mujer y con

documentación oficial que aporten a los mismos, o a través de los representantes legal y a través de otras Administraciones Públicas.

D) Estructura Básica del Fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

~ Nombre, apellido, dirección, teléfono, D.N.I., pasaporte o N.I.E., firma/huella, identificación en su caso de los miembros de la unidad familiar (en especial hijos/as.).

~ Origen racial o étnico.
~ Académicos, profesionales y sociales, como renta y empleo.

~ Jurídicos: Infracciones penales, administrativas, recursos, demanda.

~ Salud, historia clínica, psicológica, en su caso, violencia de género.

E) Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso, transferencia de datos que se prevean a países terceros: No se ceden o comunican datos a terceros, tan sólo a órganos judiciales.

F) Órganos de la Administración responsables de ficheros: Consejería de Educación, Cultura y Mujer.

G) Servicio o Unidades ante los que pudiesen ejercitarse los datos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Centro Asesor de la Mujer. Avd. De España, S/N., Chalet Ibarrola. Email: vberros@ceuta.es.

H) Medidas de seguridad: Alto.

Lo que se hace público para conocimiento general, de conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ceuta, 31 de Julio de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.121.- D.ª CARMEN RODRIGUEZ VOZ-MEDIANO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P. OFICIO AUTORIZACIÓN LABORAL 375/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la empresa ALEJAMAR ITALIA S.L., sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que desestimando la demanda de oficio presentada por TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO, ALEJAMAR ITALIA S.L. (CLÍNICA VITALDENT CENTRO DE CEUTA), MARÍA ENAZARI, ZOUBAIR AROUCH, ESTEFANÍA LUZ TÉLLEZ SILVA, HANANE MAALAOUI, SONDOUSS ISSAQUI CUESTA, LORENA DEL BARRIO SENA, debo meramente declarar y declaro que la relación denunciada entre los codemandados no es de índole laboral, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MARÍA ENAZARI ALEJAMAR ITALIA S.L. (CLINICA VITALDENT- CENTRO DE CEUTA), ZOUBAIR AROUCH, HANANE MAALAOUI, SONDOUSS ISSAQUI CUESTA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a cuatro de agosto de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

2.122.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Nº de Denuncia: 2014-101083-00000091

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: JOAQUÍN DIAZ MORGADO

Capitanía Marítima en que está el Requerimiento y Resol: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: REQUERIMIENTO Y RESOLUCION EAV

Fecha del acto: 24/07/2014

Ceuta, a 7 de agosto de 2014.- EL FUNCIONARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

2.123.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Nº de Denuncia: 2014-101083-00000057
 Nombre y Apellidos del Expedientado/a: MOHAMED TUHAMI MUHAMMAD
 Capitanía Marítima en que está el Requerimiento y Resol: CEUTA
 Tipo de acto que se notifica: REQUERIMIENTO Y RESOLUCION EAV
 Fecha del acto: 14/07/2014

Ceuta, a 8 de agosto de 2014.- EL FUNCIONARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

2.124.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Nº de Denuncia: 2014-101083-00000058 Nombre y Apellidos del Expedientado/a: MUAD ABDESELAM RAGALA
 Capitanía Marítima en que está el Requerimiento y Resol: CEUTA
 Tipo de acto que se notifica: REQUERIMIENTO Y RESOLUCION EAV
 Fecha del acto: 14/07/2014

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.125.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar las resoluciones correspondientes en dos intentos a los interesados, a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no aportar la documentación determinante para resolver solicitada en el plazo de diez días, se originará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo, con el archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. expte.: 51/055-J/14 DAT
 Apellidos y Nombre: Hassen Amar, Abdelkader

EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: José Escámez Lobato.

2.126.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar al/los interesado/s en dos ocasiones a través del servicio de correos sin que se haya podido practicar su entrega por distintas causas, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número	Apellidos y Nombre
51/038-1/08 ACTIVO	MENDOZA MOHAMED, DINA
51/094-1/07 ACTIVO	MOHAMED AL LUCH, SABA

Se advierte a los/as interesado/as que podrá/n interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

2.127.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la resolución de los procedimientos iniciados, sin

que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/TIR
SAAD 51/1146	D. ADIL TAOUIL SAIFI	45112623D
SAAD 51/3047	D. ^a FADOULA ALINAIAT MOHAMED	45085209B
SAAD 51/3061	D. RACHID ALIHSAINI BAROUNI Rep. de D. Ayoub Alihsaini El Baz	77959523B

Se advierte a los interesados que contra dichas resoluciones podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 12 de agosto de 2014.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A
Depósito Legal: CE. 1-1958
Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA